



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE LA FABRICACIÓN Y SUMINISTRO A LA AGENCIA CATALANA DEL PATRIMONIO CULTURAL DE UN NUEVO BARCO CIENTÍFICO PARA PODER DESARROLLAR LAS TAREAS DE INVENTARIO, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, ESTUDIO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO SUBACUÁTICO POR PARTE DEL CENTRO DE ARQUEOLOGÍA SUBACUÁTICA DE CATALUÑA - MUSEO DE ARQUEOLOGÍA DE CATALUÑA (ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA)

Título: Fabricación y suministro a la Agencia Catalana del Patrimonio Cultural de un nuevo barco científico para poder desarrollar las tareas de inventario, protección, conservación, estudio y difusión del patrimonio arqueológico subacuático por parte del Centro de Arqueología Subacuática de Cataluña - Museo de Arqueología de Cataluña.

Número expediente: ACPC-2026-1634

Órgano de contratación: Dirección de la Agencia Catalana del Patrimonio Cultural

Dirección del perfil de contratante: <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ACPC>

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Exp. nº ACPC-2026-1634

A. Objeto

A.1 Descripción: El objeto de este contrato administrativo es, según características y condiciones definidas en la memoria justificativa de la contratación y en el pliego de prescripciones técnicas, la fabricación y suministro a la Agencia Catalana del Patrimonio Cultural de un nuevo barco científico para poder desarrollar las tareas de inventario, protección, conservación, estudio y difusión del patrimonio arqueológico subacuático por parte del Centro de Arqueología Subacuática de Cataluña - Museo de Arqueología de Cataluña.

Se incluye dentro del objeto del contrato toda la tramitación del abanderamiento del barco, en lista 8ª y de todos de los certificados y permisos necesarios para que el barco pueda navegar con pabellón español.

A.2 Lotes (art. 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público - en adelante, LCSP-): A los efectos de lo que dispone el artículo 99.3 LCSP, no se considera procedente la división en lotes del objeto del contrato de acuerdo con lo que consta a la memoria justificativa de la Unidad promotora.

A.3 Código CPV: 34500000-2 (Barcos y embarcaciones); 34521000-5 para barcos especializados.

B. Datos económicos

B.1 Determinación del precio: a tanto alzado.

B.2 Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo: El valor estimado de este contrato, de conformidad con el dispuesto al artículo 101 de la LCSP, es de **3.200.000,00 € IVA excluido**, de acuerdo con el método aplicado para su cálculo que consta a la memoria justificativa de la unidad promotora del expediente, considerando el presupuesto base de licitación, así como sus posibles modificaciones.

B.3 Presupuesto base de licitación: El presupuesto base de licitación, que determina el límite máximo de gasto al cual se compromete la Agencia Catalana del Patrimonio Cultural, es de **3.872.000,00 € IVA incluido**, de los cuales 3.200.000,00 € corresponden al precio del contrato y 672.000,00 € al IVA (21%).

El presupuesto se ha estimado en función de los materiales a suministrar y de las tareas a realizar y de acuerdo con los precios de mercado vigentes.

El presupuesto de licitación se ha estimado en base al precio de otros barcos de eslora y características similares, incluyendo todos los equipos necesarios para desarrollar una excavación arqueológica subacuática: suministro de aire, motobombas, compresor de baja, generador y se desglosa de la manera que consta a la memoria justificativa.

En estos cálculos y precios finales se encuentran incluidos todos los gastos que se tengan que realizar para el suministro y para el cumplimiento de las prestaciones que se contraten, incluyendo, en todo caso, los gastos derivados de la tramitación del abanderamiento del barco en lista 8ª y de la obtención de todos los certificados y permisos necesarios para que el barco pueda navegar con pabellón español, gastos financieros, transportes y desplazamientos, tasas y tributos (o cualquier otro que se puedan establecer o modificar durante la vigencia del contrato), sin que se puedan repercutir como partida complementaria.



Quedarán excluidas las ofertas que excedan el presupuesto de licitación

C. Existencia de crédito.

C.1 Partida presupuestaria:

El gasto correspondiente al ejercicio 2026 se hará efectiva con cargo en la partida D/630000100/4450/0000 Transportes, centro gestor: 757501.

El gasto correspondiente al ejercicio 2027 se hará efectiva con cargo en la partida D/630000100/4450/0000 Transportes, centro gestor: 757501.

El gasto correspondiente al ejercicio 2028 se hará efectiva con cargo en la partida D/630000100/4450/0000 Transportes, centro gestor: 757501.

C.2 Expediente de alcance plurianual: Sí

En fecha 27 de julio de 2026, el Consejo de Administración de la Agencia Catalana del Patrimonio Cultural aprueba el carácter plurianual del gasto (artículo 21.5 de la Ley 10/2026, de 9 de julio, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2026).

Distribución de las anualidades:

Contrato plurienal (año)	Importe Presupuesto licitación (sin IVA)	21% IVA	Importe Presupuesto licitación (IVA incluido)
2026	480.000,00 €	100.800,00 €	580.800,00 €
2027	1.440.000,00 €	302.400,00 €	1.742.400,00 €
2028	1.280.000,00 €	268.800,00 €	1.548.800,00 €

C.3 Expediente de gasto anticipado: No.

D. Plazo de duración del contrato. Lugar de ejecución.

D.1 Plazo de duración: La duración prevista del contrato es de 22 meses desde la fecha de inicio de las prestaciones, que deberá tener lugar en el plazo máximo de quince días a contar desde el día siguiente de la fecha de formalización del contrato.

Se establecen los siguientes plazos parciales:

- Un plazo máximo de 3 meses para la redacción y entrega del anteproyecto. Una vez entregado, la Agencia lo revisará en el plazo máximo de 10 días. Si el anteproyecto se ajusta a los requerimientos establecidos, la Agencia emitirá informe favorable. En caso de que se detecten aspectos que requieran adaptación o enmienda, estos se comunicarán al contratista para que los incorpore y presente una nueva versión del anteproyecto para su validación.



- Un plazo máximo de 2 meses para la redacción y entrega del proyecto ejecutivo, a contar desde la comunicación del informe favorable del anteproyecto. La Agencia dispondrá de un plazo máximo de 10 días para revisarlo y emitir informe favorable, si procede. En caso de observar deficiencias, omisiones o aspectos susceptibles de mejora, las comunicará al contratista para que proceda a su enmienda y posterior presentación del proyecto ejecutivo revisado para su aprobación.
- Un plazo máximo de 12 meses para la construcción del barco, a contar desde la comunicación del informe favorable del proyecto ejecutivo.
- Un plazo máximo de 3 meses para la fase de instalación de los equipamientos, a contar desde la finalización de la construcción del barco.
- Un plazo máximo de 1 mes para las pruebas de mar, a contar desde la finalización de la instalación de los equipamientos.
- Un plazo máximo de 1 mes para la entrega de la documentación (certificados y permisos), a contar desde la finalización satisfactoria de las pruebas de mar.

D.2 Posibilidad de prórrogas y plazo: No.

D.3 Lugar de ejecución: La ejecución del contrato se llevará a cabo en el lugar que requiera el objeto del contrato para su completa prestación, la sede, domicilio o dependencias del adjudicatario. Por otra parte, el barco se tendrá que entregar en el puerto de Roses.

E. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

E.1 Forma de tramitación: Ordinaria

E.2 Procedimiento de adjudicación: Abierto sujeto a regulación armonizada.

E.3 Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital: Sí, exclusivamente. No se admitirá la presentación de ofertas en papel y solo será posible hacerlo mediante medios electrónicos mediante la herramienta de Sobre Digital.

La herramienta de Sobre Digital se encuentra disponible en la parte superior derecha de la página del anuncio de esta licitación, dentro del Perfil de Contratante del ACPC.

E.4. Contrato sujeto a regulación armonizada: Si.

E.5 Recurso especial en materia de contratación: Sí.

E.6. Visita al barco y consultas técnicas para la preparación de las ofertas

Con la finalidad de facilitar la correcta preparación de las ofertas y permitir una mejor comprensión de las necesidades objeto de contratación, las empresas licitadoras podrán formular las consultas técnicas que consideren oportunas al equipo técnico del Centro de Arqueología Subacuática de Cataluña (CASC).

Asimismo, las empresas licitadoras podrán solicitar la realización de una visita al barco Thetis, actualmente en servicio, con la finalidad de conocer directamente sus características, configuración, equipamientos y condiciones operativas, en la medida en que resulten relevantes para la preparación de su propuesta.



Las solicitudes de visita se tendrán que presentar mediante correo electrónico a la dirección rutgeli@gencat.cat, con una antelación mínima de siete (7) días naturales respecto de la fecha límite de presentación de las ofertas. En la solicitud se tendrá que identificar la empresa interesada y las personas que asistirán.

Por razones organizativas, el CASC podrá establecer una única fecha de visita conjunta para todas las empresas interesadas o varias fechas en función de las necesidades del servicio.

Cuando las circunstancias técnicas o logísticas lo aconsejen, el CASC podrá sustituir la visita presencial por una sesión informativa telemática o complementarla con esta, mediante videoconferencia, exposición de material audiovisual, documentación gráfica o cualquier otro medio que permita a los licitadores disponer de la información necesaria para la elaboración de sus ofertas.

La visita, presencial o telemática, tendrá carácter facultativo y su no realización no será causa de exclusión de la licitación.

F. Solvencia y clasificación empresarial:

F1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional:

Considerando el objeto del contrato y su valor estimado, así como los principios de no discriminación y proporcionalidad que tienen que regir en la contratación administrativa, las condiciones de aptitud mínima que se tendrán que exigir a los licitadores para participar en este procedimiento de adjudicación son las siguientes: Empresas con **plena capacidad de obrar** que incluyan en su objeto social prestaciones que sean idénticas o similares a las del objeto del contrato que se pretende licitar y que no se encuentren en supuestos de prohibición de contratar.

Asimismo, para asegurar la idoneidad de las empresas licitadoras se exigirá la siguiente solvencia:

Solvencia económica y financiera:

La solvencia económica y financiera del empresario se tendrá que acreditar mediante el medio siguiente:

a) Volumen anual de negocios **en el ámbito en el cual se refiera el contrato**, referido en el mejor ejercicio **dentro de los tres últimos** disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por un importe igual o superior al **valor estimado del contrato**.

Medio para acreditar la solvencia: aportación de los certificados y documentos siguientes: cuentas anuales o declaración responsable del empresario en que indique el volumen de negocios global de la empresa.

Solvencia técnica y profesional

La solvencia técnica y profesional del empresario se tendrá que acreditar por el medio siguiente:

- a) a) Una relación de los principales suministros o trabajos efectuados de la misma o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos tres años, en la cual se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado. Habrá que acreditar un mínimo de tres suministros o trabajos efectuados de la misma o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. Los suministros o trabajos efectuados se tienen que acreditar mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, acompañada de los documentos en su poder que acrediten la realización de la prestación.



Se admite que los empresarios puedan acreditar la solvencia necesaria mediante la solvencia y recursos de otras entidades que no se encuentren en ningún supuesto de prohibición para contratar y con independencia de los vínculos que tengan con ellas, siempre y cuando demuestren que durante la vigencia del contrato dispondrán efectivamente de los medios y solvencia de aquella entidad.

F2. Clasificación empresarial: No es exigible (artículo 77.1b, LCSP).

F3. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato: Sí, de acuerdo con los PPT.

F4. Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental: No.

G. Sobres a presentar y contenido:

G.1. Sobre A (Documentación general):

- a) Documento europeo único de contratación (DEUC), según modelo que se facilita en la página del anuncio de esta licitación, dentro del perfil de contratante:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/perfil/ACPC

Si la empresa licitadora responde afirmativamente la primera pregunta de la parte IV del DEUC: “*Criterios de selección*”, relativa al cumplimiento de todos los criterios de selección, se entenderá que la empresa licitadora reúne los requisitos de solvencia exigidos en este **pliego**, sin que sea necesario llenar ninguna otra casilla de la parte IV.

La eventual falsedad en las declaraciones efectuadas por las empresas licitadoras en el DEUC puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

- b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles, en caso de empresa licitadora extranjera.
- c) Declaración de garantía en el tratamiento de datos personales, según modelo del Anexo 9.
- d) Declaración adscripción medios personales y materiales, según modelo del Anexo 13.
- e) Otra documentación por presentar por las empresas licitadoras: según se prevea en la configuración del sobre A digital.

G.2. Sobre B (Criterios Sujetos a juicio de valor):

La proposición del licitador sujeto a juicio de valor contendrá todos los aspectos evaluables mediante juicio de valor a que se refiere la letra **K.1** del Cuadro de Características:

Soluciones alternativas / Variantes: No se admiten variantes o alternativas de los licitadores hacia las condiciones o términos de ejecución del objeto del contrato. Si un licitador presenta variantes en su proposición, ninguna de ellas será tomada en cuenta en la valoración y por lo tanto se excluirá de la licitación.



G.3. Sobre C (Criterios de valoración automática):

La proposición del licitador contendrá la oferta económica y otros criterios automáticos, según el modelo del **Anexo 2** y la **letra K.2** del Cuadro de Características.

La inclusión en el sobre A o en el sobre B de la documentación o información que se tiene que incluir en el sobre C puede comportar la exclusión de la empresa licitadora.

H. Garantía provisional (art. 106 LCSP): No

Importe: Vistas las características del contrato no se exige garantía provisional.

Forma de constitución: No

I. Mesa de contratación:

Presidencia: La Sra. Yolanda Fernández Ortega, gerente de la Agencia Catalana del Patrimonio Cultural, que en caso de ausencia será sustituida por la Sra. Mònica Borrell Giró, directora del Museo de Arqueología de Cataluña.

Vocales:

- La Sra. Gemma Capdevila Ponce, abogada jefe del Departamento de Cultura que, en caso de ausencia, será sustituida por el Sr. Marc Serra Serrats, letrado adscrito a la Asesoría Jurídica.
- La Sra. Marta Serrano Roman, del Área de Gestión Económica de la Agencia Catalana del Patrimonio Cultural en representación del órgano de control económico-financiero interno de acuerdo con el artículo 28.3.b) del Decreto 198/2013.
- Sra. Mònica Borrell Giró, directora del Museo de Arqueología de Cataluña.
- Sra. Rut Geli Mauri, responsable del Centro de Arqueología Subacuática de Cataluña.

Secretaría: La Sra. Mercè Turu Segura, jefe del Área de Servicios Jurídicos de la Agencia Catalana del Patrimonio Cultural que, en caso de ausencia será sustituida por el Sr. Javier Trullàs y Berasategui, responsable de Contratación del Área de Servicios Jurídicos de la Agencia Catalana del Patrimonio Cultural.

La presidenta de la mesa puede decidir la asistencia del personal técnico especializado adecuado, con voz pero sin voto.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad, imposibilitado o por cualquier otra causa justificada, el órgano de contratación designará la/s persona/s que tengan que sustituir a los miembros respectivos de la Mesa.

J. Comité de expertos: No

K. Criterios de adjudicación:

K.1) Criterios de adjudicación cuya valoración requiere un juicio de valor (SOBRE B): hasta 49 puntos.

K.1.1. Propuesta técnica de diseño del barco y de los equipamientos incorporados que se prevén



en los PPT, valorada según los subcriterios siguientes: (hasta 28 puntos)

K.1.1.1. Capacidad y diseño del fuselaje: espacio, calado y estabilidad (hasta 4 puntos)

Se valorará, la propuesta de diseño general del fuselaje, considerando de manera conjunta e interrelacionada los tres factores siguientes, atendiendo que se trata de parámetros con relaciones de compensación entre ellos:

- **Capacidad y aprovechamiento general del fuselaje:** se valorará el grado de optimización del arqueo y de la distribución global de volúmenes para acoger de manera eficiente el conjunto de funciones previstas en el PPT (científico, de habitabilidad, de carga y de maquinaria), a nivel de organización general del barco. No se incluye en este apartado el diseño detallado de espacios interiores concretos, que se valora de manera específica en los subcriterios K.1.1.2 a K.1.1.7.
- **Calado:** se valorará la coherencia y solidez de la solución adoptada para compatibilizar la accesibilidad a zonas poco profundas con la estabilidad y el comportamiento en el mar, tomando como referencia el calado máximo de 1,8 metros fijado en el PPT. No se asignará puntuación por el simple hecho de proponer un calado inferior a este máximo sin que venga acompañado de justificación técnica adecuada de su viabilidad.
- **Estabilidad:** se valorará el grado de justificación técnica aportada (predimensionado de estabilidad, curvas GZ, altura metacéntrica estimada o memoria de comportamiento hidrodinámico) que acredite la viabilidad real de la solución propuesta, y valor operativo añadido respecto al mínimo normativamente exigible.

Se valorará especialmente el grado de equilibrio entre los tres factores anteriores: una propuesta que mejore la capacidad o reduzca el calado en detrimento injustificado de la estabilidad, o viceversa, no obtendrá la puntuación máxima, aunque individualmente uno de los parámetros resulte excelente.

En ningún caso se asignará puntuación por la mera adaptación de la propuesta a aquello exigido con carácter mínimo al PPT.

K.1.1.2. Capacidad y diseño de los espacios de trabajo científico: sala científica y laboratorio húmedo (hasta 4 puntos)

Se valorará la propuesta sobre la capacidad y diseño de los espacios de trabajo científico, atendiendo a los elementos siguientes:

- **Laboratorio húmedo:** se valorará la calidad de la organización funcional del espacio (distribución de pilas, zona de almacenaje de material arqueológico y ubicación de la nevera para muestras) con relación al flujo de trabajo previsto —recepción, procesamiento preliminar y conservación temporal de hallazgos—, y ergonomía de los puestos de trabajo.
- **Sala científica:** se valorará la calidad de la solución adoptada para la integración y operatividad de los equipos electrónicos (ROV, sónar, magnetómetro), incluyendo la solución de paso de cableado entre el exterior y el interior, y la ergonomía y funcionalidad de los puestos de trabajo para el personal científico embarcado.

No se asignará puntuación por la mera previsión de los elementos mínimos exigidos al PPT (pilas, nevera, capacidad para 12 personas, opción de paso de cableado, puntos de carga eléctrica), sino exclusivamente por la mejora funcional, operativa o de calidad técnica que la propuesta aporte respecto de estos mínimos.



En caso de que la propuesta plantee la convergencia física de este espacio con el espacio habitable de comedor/sala de reuniones —opción expresamente admitida por el PPT—, esta solución podrá ser valorada simultáneamente a los subcriterios K.1.1.2 y K.1.1.3, siempre que cada uno de ellos valore una dimensión funcional diferenciada de la propuesta: en K.1.1.2 exclusivamente como espacio de trabajo científico, y en K.1.1.3 exclusivamente como espacio habitable. No se podrá otorgar puntuación duplicada por un mismo elemento de la propuesta bajo la misma dimensión funcional en ambos subcriterios.

K.1.1.3. Capacidad y diseño de los espacios habitables (cabinas, cocina, comedor) (4 puntos)

Se valorará la propuesta sobre la capacidad y diseño de los espacios habitables, atendiendo a los elementos siguientes:

- **Cabinas:** se valorará la calidad de la distribución y de la organización interior (aprovechamiento del espacio, privacidad, ventilación/climatización, aislamiento acústico), más allá del mínimo de seis cabinas dobles con armarios individuales exigido al PPT.
- **Cocina:** se valorará la funcionalidad y ergonomía de la distribución de las zonas de cocción, limpieza y conservación, atendiendo su capacidad de uso simultáneo para la tripulación y el personal científico embarcado (hasta 12 personas), más allá de los equipamientos mínimos exigidos al PPT (4 fogones, 2 pilas, lavaplatos, horno, microondas, 2 neveras, despensa).
- **Comedor:** se valorará la calidad de la organización del espacio para el uso simultáneo de 12 personas, atendiendo el confort, la ventilación y la funcionalidad de la solución propuesta.

No se asignará puntuación por la mera previsión de los elementos mínimos exigidos al PPT (número de cabinas, equipamiento de cocina, capacidad del comedor), sino exclusivamente por la mejora funcional, operativa o de confort que la propuesta aporte respecto de estos mínimos.

En caso de que la propuesta plantee la convergencia física del espacio de comedor con la sala científica —opción admitida por el PPT y tratada al subcriterio K.1.1.2—, en K.1.1.3 se valorará exclusivamente su aptitud como espacio habitable (capacidad, confort y funcionalidad como comedor), sin duplicar la valoración ya prevista en K.1.1.2 para su dimensión de espacio científico.

K.1.1.4. Capacidad y diseño de la zona de equipamiento de inmersión (4 puntos)

Se valorará la propuesta sobre la capacidad y diseño de la zona de equipamiento de inmersión, atendiendo a los elementos siguientes:

- **Ventilación y secado:** se valorará la calidad de la solución adoptada para los armarios ventilados destinados a guardar los equipos de buceo enteros y extender los trajes de inmersión mojados, atendiendo a la eficacia del secado y la conservación de los equipos.
- **Ergonomía y uso simultáneo:** se valorará la calidad de la distribución de bancos y espacios de cambio para el uso simultáneo de un mínimo de 4 personas, y funcionalidad del espacio de desalación de equipos y la ducha exterior.
- **Ubicación y accesibilidad:** se valorará la calidad de la solución de transición entre el interior y el exterior de la embarcación, valorando especialmente la facilidad de acceso desde los dos espacios y la proximidad operativa en la zona de inmersión y en la plataforma de trabajo de popa.

No se asignará puntuación por la mera previsión de los elementos mínimos exigidos al PPT (armarios ventilados, capacidad para 4 personas, ducha exterior, espacio de desalación), sino exclusivamente por la mejora funcional, operativa o de calidad técnica que la propuesta aporte respecto de estos mínimos.

Este subcriterio no incluye la valoración del espacio de carga y almacenaje de botellas de buceo ni de la instalación de alta presión asociada, valorados de manera específica al subcriterio K.1.1.7.



K.1.1.5. Capacidad y diseño de la plataforma de trabajo de popa (4 puntos)

Se valorará la propuesta sobre la capacidad y diseño de la plataforma de trabajo de popa, atendiendo a los elementos siguientes:

- **Sistema de grúa:** se valorará la calidad de la solución adoptada en cuanto a capacidad de carga más allá del mínimo de 2 toneladas exigido al PPT, alcance operativo sobre la popa y el agua, y ergonomía y visibilidad del puesto de control.
- **Sistema de carga y descarga de la embarcación auxiliar:** se valorará la calidad y seguridad de la solución propuesta (p. ej. rampa) para garantizar la maniobra incluso en condiciones de mala mar.
- **Elemento adicional de carga para equipos de buceo (pescando):** se valorará la funcionalidad y la integración de la solución en el conjunto de la plataforma.
- **Accesibilidad de los buzos:** se valorará la calidad de la solución de acceso y retorno a la embarcación desde la superficie marina (escalera o sistema equivalente), atendiendo la seguridad y comodidad de la maniobra.
- **Sistema de depósito de agua para material arqueológico:** se valorará la calidad de la integración de un sistema de anclaje del depósito a la cubierta y de su extracción mediante la grúa.

No se asignará puntuación por la mera previsión de los elementos mínimos exigidos al PPT (capacidad mínima de la grúa, eslora mínima del auxiliar, refuerzo estructural básico), sino exclusivamente por la mejora funcional, operativa o de seguridad que la propuesta aporte respecto de estos mínimos.

Este subcriterio no incluye la valoración del espacio de carga y almacenaje de botellas de buceo ni de la instalación de alta presión asociada, valorados de manera específica al subcriterio K.1.1.7.

K.1.1.6. Potencia de la maquinaria de trabajo arqueológico subacuático y distribución en los espacios (4 puntos)

Se valorará la maquinaria destinada a las tareas de excavación arqueológica subacuática (motobomba(s) de presión regulable y compresor(es) de baja presión) y de su distribución en los espacios del barco, atendiendo a los elementos siguientes:

- **Motobomba(s) de presión regulable:** se valorará la mejora técnica de la capacidad de presión (HMT) y caudal respecto al mínimo exigido al PPT según la configuración propuesta (HMT mínimo 70-80 con una única unidad, o mínimo 65 en caso de instalación doblada), y calidad de la solución de conexión y salida (diámetro orientativo de 10 cm).
- **Compresor(es) de baja presión:** se valorará la mejora técnica de la capacidad de presión respecto al mínimo de 10 bares exigido al PPT para el envío de aire desde superficie.
- Se valorará el valor técnico añadido derivado de la propuesta de una configuración con más de una unidad —opción expresamente admitida por el PPT tanto para la motobomba como para el compresor de baja presión—, en términos de continuidad operativa y disponibilidad del servicio en caso de avería de uno de los equipos. El número de unidades no será, por sí solo, determinante de la puntuación si no viene acompañado del cumplimiento coherente de los umbrales técnicos de presión correspondientes a la configuración escogida.
- **Distribución e instalación:** se valorará la calidad de la ubicación de los equipos atendiendo la accesibilidad para el mantenimiento, la minimización de vibraciones y ruido transmitidos en el resto del barco —en particular en los aparatos electrónicos de precisión, conforme a la exigencia



general del PPT, y la proximidad operativa a la zona de trabajo arqueológico subacuático.

No se asignará puntuación por la mera previsión de los valores mínimos exigidos en el PPT para cualquiera de las configuraciones admitidas, sino exclusivamente por la mejora técnica que la propuesta aporte respecto de estos mínimos.

Este subcriterio no incluye la valoración del compresor de alta presión para la carga de botellas de buceo, valorado de manera específica al subcriterio K.1.1.7.

K.1.1.7. Potencia, distribución y organización del espacio de carga de botellas de inmersión (4 puntos)

Se valorará la potencia, distribución y organización de los espacios de carga de botellas de inmersión, atendiendo a los elementos siguientes:

- **Organización del espacio de carga y almacenaje:** se valorará la calidad de la distribución del espacio único destinado simultáneamente a la estiba de los 12 equipos completos (botella, jacket y reguladores, suponiendo que se puede tratar de mono botellas de 15 o 18 litros o de bibotellas de 2x12 litros) y a la carga de estos mediante la instalación de alta presión que tiene que llegar, valorando la accesibilidad, la orden y la facilidad de maniobra para la manipulación y carga de las botellas.
- **Potencia del compresor de alta presión:** se valorará la mejora técnica respecto al mínimo exigido al PPT (carga de 320 l/minuto en 230 bares valorando el aumento de capacidad simultánea de carga, la reducción del tiempo de carga, o ambos).
- **Redundancia del sistema:** se valorará el valor técnico añadido derivado de la propuesta de una configuración con más de un compresor —opción expresamente admitida por el PPT—, en términos de continuidad operativa y disponibilidad del servicio en caso de avería de uno de los equipos. El número de unidades no será, por sí solo, determinante de la puntuación si no viene acompañado del cumplimiento coherente de los umbrales técnicos de presión y tiempos de carga correspondientes a la configuración escogida.
- **Instalación de alta presión:** se valorará la calidad de la solución constructiva adoptada para llevar la instalación de alta presión hasta el espacio de carga y almacenaje, e integración de esta con el resto de los equipamientos de la zona de popa.

No se asignará puntuación por la mera previsión de los valores mínimos exigidos al PPT (capacidad de almacenaje, 6 botellas en 230 bares en 1 hora), sino exclusivamente por la mejora técnica que la propuesta aporte respecto de estos mínimos.

Este subcriterio no incluye la valoración del cambiador y armarios de equipamiento de buceo completo, valorados al subcriterio K.1.1.4, ni el resto de los elementos de la plataforma de popa (grúa, embarcación auxiliar, acceso de buzos), valorados al subcriterio K.1.1.5.

K.1.2. Mejoras (hasta 12 puntos)

K.1.2.1. Se valorará la incorporación de un sistema de posicionamiento dinámico (se evaluará la configuración de propulsión, la arquitectura eléctrica, la clase de redundancia) (hasta 6 puntos).

K.1.2.2. Se valorará la incorporación de una sonda multifajo, (se valorará la calidad de la imagen y la precisión del equipo) (hasta 3 puntos).

K.1.2.3. Se valorará la incorporación de un equipo de gobierno a distancia o remoto (hasta 3 puntos)



K.1.3. Consumos (hasta 9 puntos)

K.1.3.1. Incorporación de aparatos electrónicos de bajo consumo (hasta 3 puntos).

K.1.3.2. Consumos del motor principal y generadores (se valorará la mayor eficiencia calculada en litros/hora) (hasta 3 puntos).

K.1.3.3 Incorporación de sistemas de placas solares para mejorar la eficiencia energética (hasta 3 puntos).

El PPT exige una instalación fotovoltaica básica para cubrir el consumo ordinario del barco. Se valorará la incorporación de una capacidad fotovoltaica adicional a este mínimo, pensada para asumir también el consumo de los equipos específicos de trabajo arqueológico subacuático, reduciendo así la dependencia de los generadores durante las tareas de campo.

Se valorará positivamente una mayor potencia instalada y una mejor integración de esta energía adicional en el balance eléctrico del barco durante la operativa de excavación.

No se puntuará la simple instalación fotovoltaica mínima ya exigida al PPT para el consumo ordinario del barco.

K.2) Criterios de adjudicación cuya valoración se produce de forma automática (SOBRE C): hasta 51 puntos.

K.2.1 Oferta económica: hasta un máximo de 51 puntos.

Se valorarán las ofertas económicas presentadas por los licitadores mediante el modelo de oferta económica que conste en los pliegos administrativos:

- La oferta más económica recibirá la puntuación máxima de 51 puntos.
- El resto de ofertas recibirán una puntuación inversamente proporcional a la de la oferta más económica de acuerdo con el cálculo siguiente¹:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

P_v = Puntuación de la oferta a valorar

P = Puntos criterio económico: 51 puntos

O_m = Oferta mejor (IVA excluido)

O_v = Oferta a valorar (IVA excluido)

¹ Sistema de puntuación adoptado de conformidad con la Directriz 1/2020 de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las propuestas económicas y técnicas de la Dirección General de Contratación Pública



IL = Importe licitación (IVA excluido)

VP = Valor de ponderación: 1

La inclusión en el sobre A o en el sobre B de la documentación o información que se tiene que incluir en el sobre C puede comportar la exclusión de la empresa licitadora.

K.3) Criterios de adjudicación específicos para el desempate:

En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales que prevé el artículo 147.2 de la LCSP.

L. Criterios para la determinación de la existencia de ofertas anormalmente bajas:

En caso de que contribuya a la licitación **1 única empresa**, se considerará que la oferta es anormalmente baja, a los efectos del artículo 149 de la LCSP, si se cumplen al mismo tiempo, estos dos supuestos:

- a. El precio ofrecido sea inferior al presupuesto de licitación en un porcentaje superior al 40%.
- b. La puntuación de los criterios de adjudicación que no sean precio sea superior al 80% de la puntuación total.

En caso de que contribuyan a la licitación **2 empresas**, se considerará que la oferta es anormalmente baja a los efectos del artículo 149 de la LCSP si se cumplen estos dos supuestos:

- a. El precio ofrecido por una de las empresas es inferior en más de un 20% al precio ofrecido por la otra empresa.
- b. El sumatorio de las puntuaciones diferentes del precio de una de las empresas es superior en más de un 20% al sumatorio de las puntuaciones diferentes del precio de la otra empresa.

En caso de que contribuyan a la licitación **más de 2 empresas**, se considerará oferta anormalmente baja, a los efectos del artículo 149 LCSP, cuando la puntuación obtenida por los criterios de adjudicación que no son precio esté por encima de la suma de las siguientes variables a) y b) y que, al mismo tiempo, su oferta económica (precio) sea inferior a la media de las ofertas económicas presentadas en un porcentaje superior al 15%:

- a. La media aritmética de la puntuación obtenida por las empresas licitadoras en los criterios de adjudicación que no son precio.
- b. El cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas, en valor absoluto, es decir, sin tener en cuenta el signo positivo o negativo, por los criterios que no son precio.

En caso de existir ofertas anormalmente bajas, se seguirá el procedimiento descrito a la cláusula 14.5 de este pliego.



M. Garantía definitiva: Sí

Importe: 5% del precio final ofrecido, IVA excluido.

Forma de constitución: De acuerdo con lo que dispone el artículo 108 LCSP y la cláusula decimosexta.

Garantía complementaria: No

N. Otra documentación que presentar para la empresa que haya presentado la mejor oferta, además de la exigida a la cláusula 15.2 de este pliego:

Los propuestos adjudicatarios tendrán que disponer de una póliza de seguros que les cubra de los posibles riesgos y responsabilidades sobre las personas y los bienes, que puedan ser causados por el adjudicatario y sus agentes en el desarrollo de los servicios contratados, por un importe de, como mínimo, 600.000,00 €. Esta póliza tendrá que estar en vigor durante la ejecución del contrato. Documentación justificativa de tener suscrita la póliza de seguro: se aportará copia del contrato y documento acreditativo del pago de la prima.

O. Condiciones especiales de ejecución, obligaciones esenciales del contrato y propiedad intelectual:

1. Condiciones especiales de ejecución:

Con independencia del resto de obligaciones contempladas en los Pliegos técnicos y administrativos, según el artículo 202 de la LCSP, serán obligatorias las siguientes condiciones especiales de ejecución:

A. De acuerdo con el artículo 202.1 de la LCSP, según modificación introducida por el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el cual se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, la empresa contratista – y, si procede, los subcontratistas – tienen la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

B. De acuerdo con el artículo 202.2 de la LCSP, se establecen como condiciones especiales de ejecución de carácter social:

- Mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el contrato durante todo el periodo contractual: La empresa contratista tiene que mantener, durante toda la ejecución del contrato las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación. Durante la vigencia del contrato se deberá comunicar a la ACPC cualquier sustitución o modificación de las personas trabajadoras de la empresa contratista y acreditar que su situación laboral se ajusta a derecho.

- Igualmente, tiene consideración de condición especial de ejecución el compromiso explícito de mantener el mismo equipo de trabajo, durante todo el proyecto. En caso de ser inevitable sustituir algún miembro, la responsable del contrato lo tendrá que autorizar, previa solicitud y justificación por parte de la empresa que el sustituto tiene la solvencia técnica y la experiencia profesional requerida en los pliegos de este concurso (Anexo 12).

- La empresa vigilará por el estricto cumplimiento de las medidas de prevención de riesgos laborales en relación con sus trabajadores y se exigirá el cumplimiento del deber de coordinación de actividades en materia de prevención de riesgos en caso de subcontratación, conforme al artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el cual se desarrolla el art. 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, para garantizar



la seguridad y protección de la salud en el puesto de trabajo, conforme a lo estipulado en los convenios colectivos de aplicación.

- La empresa tendrá que utilizar efectivamente una política de comunicación inclusiva por la cual: a) tiene que garantizar que en las actividades derivadas de la ejecución del contrato no se utilizan lenguajes o imágenes sexistas, que atenten contra la igualdad de las personas con diversidad funcional de cualquier tipo, o que no sean respetuosas con el cuidado por el medio ambiente, la sostenibilidad y el patrimonio; y b) tendrá que hacer uso de una comunicación que no incurra en cualquier tipo de discriminación por razón de la orientación y/o identidad sexual, origen, edad, creencias, u otras condiciones o circunstancias personales o sociales.

- La empresa tendrá que hacer una correcta gestión ambiental de su servicio, tomando las medidas necesarias para minimizar los impactos que este pueda ocasionar (como los impactos acústicos sobre el entorno, hacer una correcta gestión de los residuos y los embalajes y otras medidas que sean adecuadas al objeto del contrato) de acuerdo con la legislación vigente.

- La empresa contratista tiene que cumplir las obligaciones de pago de los salarios y de las cuotas de Seguridad Social de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, de acuerdo con las previsiones del convenio colectivo de aplicación y la normativa correspondiente. Estas condiciones tienen el carácter de obligación contractual esencial y, por lo tanto, su incumplimiento es causa de resolución del contrato, sin perjuicio de las penalidades que previamente puedan imponerse para exigir su cumplimiento.

C. Sin embargo, se establece como obligación de las empresas contratistas – y, si procede, de los subcontratistas–, de aportar una declaración responsable de compromiso de cumplimiento de la legislación tributaria y de no realización de operaciones financieras contrarias a dicha normativa en países que sean considerados paraísos fiscales según la lista de países elaborada por las Instituciones Europeas o avalada por estas o, en su defecto, por el Estado español o fuera de ellos y que sean consideradas delictivas, en los términos legalmente establecidos, como, delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda Pública.

D. Otras condiciones especiales de ejecución: Cláusula ética.

A los efectos de lo que dispone el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.

d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

e) En el momento de presentar la oferta, el licitador tiene que declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LSCP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.



f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.

g) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

2. Obligaciones esenciales del contrato:

A) El contratista quedará vinculado por la oferta que haya presentado, cuyo cumplimiento, en todos sus términos, tendrá carácter de obligación esencial del contrato.

B) El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución tendrá el carácter de obligación contractual esencial.

C) La efectiva dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y/o materiales indicados al PPT y comprometidos en la oferta.

D) Aquellas obligaciones del presente Pliego y del Contrato tipo en las que específicamente se les atribuya el carácter de obligación contractual esencial.

P. Penalizaciones:

P.1. En caso de demora del plazo total o parcial, o de incumplimiento parcial de las prestaciones del contrato por causas imputables al contratista, se aplicará el artículo 193 LCSP.

P.2. En caso de cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, de las condiciones especiales de ejecución o del compromiso de adscripción de medios humanos/materiales a la ejecución del contrato, si no se les ha atribuido el carácter de obligación contractual esencial: en los términos previstos por el artículo 192 LCSP.

P.3. En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigesimonovena letra a) de este pliego: en los términos previstos por el artículo 192 LCSP.

P.4 En caso de incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo en los términos previstos por el artículo 130 en concordancia con el artículo 192 del LCSP.

P.5 En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores, prevista en la cláusula trigésima cuarta de este pliego: en los términos previstos por el artículo 215 LCSP.

P.6 . Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de las cláusulas éticas serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) de las cláusulas éticas incluidas en el apartado O.1.D, se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra d) del apartado O.1.D, el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.



- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado O.1.D, el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que se puedan establecer.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes debido a la materia.

Q. Modificación del contrato:

1. De acuerdo con las previsiones de los artículos 203 y siguientes LCSP, perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solo puede modificar el contrato por las causas previstas al artículo 205 y con los efectos previstos en el art. 206 y 207 LCSP en las condiciones y requisitos establecidos legalmente.

El procedimiento por esta modificación requerirá la audiencia al contratista y, si procede, del redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, y su formalización en documento administrativo o resolución de autorización de la modificación.

R. Cesión del contrato: Sí, en los términos previstos por el artículo 214.2 LCSP.

S. Subcontratación: Sí procede, en los términos previstos por el artículo 215 LCSP.

Obligación de indicar en las ofertas la parte del contrato que se tiene previsto subcontratar, señalando su importe y nombre o perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quien vayan a encomendar su realización: No.

Pagos directos a los subcontratistas (Disposición adicional quincuagésima primera LCSP): No

T. Revisión de precios: No

U. Plazo de garantía: Sí

Plazo: Se establece un plazo de garantía de tres (3) meses a contar desde la certificación de la correcta ejecución del contrato por parte de la Agencia Catalana del Patrimonio Cultural. Una vez transcurrido este plazo sin objeciones, se procederá al retorno de la garantía definitiva.

V. Responsable del contrato:

La directora del Museo de Arqueología de Cataluña.

W. Personal a subrogar:

No aplica.

X. Pago del precio. Identificación de órganos en la factura:

La tramitación del pago de esta facturación se hará en función de las condiciones que se señalan a continuación:

- Primer pago del 15% del precio del contrato (importe de adjudicación IVA excluido) una vez formalizado



el contrato a fin de que la empresa adjudicataria pueda movilizar y preparar los recursos necesarios para la ejecución del proyecto, como seleccionar e incorporar personal cualificado, adquirir materiales, hacer gestiones logísticas, etc.

- Pagos sucesivos:

- Una vez recibida la documentación que contenga el anteproyecto: 10% del precio del contrato previa presentación de la factura o certificación parcial conformada por la Agencia Catalana del Patrimoni Cultural.
- Una vez recibida la documentación que contenga el proyecto ejecutivo: 10% del precio del contrato previa presentación de la factura o certificación parcial conformada por la Agencia Catalana del Patrimoni Cultural.
- Una vez esté construido el casco: 25% del precio del contrato previa presentación de la factura o certificación parcial conformada por la Agencia Catalana del Patrimoni Cultural.
- Una vez construida la cubierta y ensamblaje: 20% del precio del contrato previa presentación de la factura o certificación parcial conformada por la Agencia Catalana del Patrimoni Cultural.
- Una vez finalizada la fase de instalación de los equipamientos: 10% del precio del contrato previa presentación de la factura o certificación parcial conformada por la Agencia Catalana del Patrimoni Cultural.
- Una vez realizadas las pruebas de mar y entregada la documentación pertinente: 10% del precio del contrato previa presentación de la factura o certificación parcial conformada por la Agencia Catalana del Patrimoni Cultural.

Agencia Catalana del Patrimoni Cultural

NIF: Q0801970E

El registro de facturas de la Generalitat de Catalunya no admitirá facturas sin Código de Expediente Información códigos DIR3

• Unidad Tramitadora:

A09006174 AGENCIA CATALANA DE PATRIMONIO CULTURAL c. Portaferriassa 1 (Palau Moja) 08002 Barcelona

• Órgano Gestor:

A09006174 AGENCIA CATALANA DE PATRIMONIO CULTURAL c. 1 (Palau Moja) 08002 Barcelona

• Oficina Contable:

A09006174 AGENCIA CATALANA DE PATRIMONIO CULTURAL c. Portaferriassa 1 (Palau Moja) 08002 Barcelona.

PERSONAS DE CONTACTO

Para consultas de <u>cariz administrativo</u> , dirigíos en:	Para consultas de <u>cariz técnico</u> , dirigíos en:
AGENCIA CATALANA DEL PATRIMONIO CULTURAL Área de Servicios Jurídicos Calle Portaferriassa, 1-3, 3.ª planta 08002 Barcelona contractacio.acdpc@gencat.cat Mercè Turu Segura/ Xavi Trullàs y Berasategui Teléfono: 93 5672274/ 93 5547218	AGENCIA CATALANA DEL PATRIMONIO CULTURAL CASC-Museo de Arqueología de Cataluña Calle Pedret, 95 17007 Gerona rutgeli@gencat.cat Rut Geli Mauri. Responsable del CASC Teléfono: 972 20 46 37



I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es el suministro que se describe en el apartado A.1 del cuadro de características.

1.2 Los lotes en que se divide el objeto del contrato se identifican en el apartado A.2 del cuadro de características.

En caso de que se establezca una limitación en la licitación o adjudicación de los lotes, se determinará en el apartado A.2 del cuadro de características.

En caso de que el objeto del contrato admita fraccionamiento en lotes, las empresas licitadoras podrán participar en la realización independiente de cada lote, a menos que en el apartado mencionado se establezca la obligatoriedad de licitar a una determinada combinación o a la totalidad de los lotes.

En caso de que el objeto del contrato no se divida en lotes, la justificación de la no división en lotes es la que consta en el apartado A.2 del cuadro de características.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el apartado A.3 del cuadro de características.

Segunda. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades administrativas que hay que satisfacer mediante el contrato son las que constan en el pliego de prescripciones técnicas.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1. El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el apartado B.1 del cuadro de características.

3.2. El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el apartado B.2 del cuadro de características.

3.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala en el apartado B.3 del cuadro de características. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que contribuyan a la licitación de este contrato.

La presentación de ofertas que superen este importe será desestimadas automáticamente.

Si el objeto del contrato se divide en lotes, el presupuesto base de licitación de cada lote se indica en el apartado B.3 del cuadro de características.

El presupuesto base de licitación se desglosa en los costes que se detallan en el apartado B.3 del cuadro de características.

3.4 El precio del contrato es el de adjudicación y tiene que incluir, como partida independiente, el impuesto sobre el valor añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que se tienen que cumplir durante la ejecución del contrato.



3.5 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la cual se imputa este crédito es la que se menciona en el apartado C.1 del cuadro de características.

En caso de que el contrato se formalice en el ejercicio presupuestario anterior al del inicio de su ejecución, **la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.**

3.6 Cuando el plazo de ejecución del contrato comprenda más de un ejercicio presupuestario y se autorice el gasto con alcance plurianual, se tiene que hacer constar en el apartado C.2 del cuadro de características.

Cuarta. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es el que se establece en el apartado D.1 del cuadro de características. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, si procede. Todos estos plazos empiezan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el apartado D.2 del cuadro de características. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

No obstante el que establecen los apartados anteriores, cuando al vencimiento del contrato no se haya formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación que tiene que efectuar el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y haya razones de interés público para no interrumpir la prestación, se puede prorrogar el contrato originario hasta que empiece la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar el resto de condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Quinta. Régimen jurídico del contrato

El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las disposiciones siguientes:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por el cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (de ahora en adelante, LCSP).
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública (de ahora en adelante, DL 3/2016), en la parte no afectada por la LCSP.
- c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (de ahora en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello no modificado ni derogado por las dos disposiciones mencionadas anteriormente (de ahora en adelante, RGLCAP).
- e) Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- f) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- g) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.



- h) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.
- i) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- j) Ley 19/2020, del 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte, y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

Sexta. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el apartado G.2 del cuadro de características, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el apartado E.1 y E.2 del cuadro de características, respectivamente.

Octava. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven **por medios exclusivamente electrónicos**.

No obstante, se podrá utilizar la **comunicación oral** para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, eso es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones **a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a este efecto en el DEUC**, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en l'e-NOTUM, deberán acceder la/las personas designada/s, mediante el enlace que se enviará a este efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de **envío** del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la **recepción** de la notificación por parte de la empresa a quien se envía. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.



8.3 Por otra parte, **con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación**, las empresas que lo quieran y, en todo caso, **las empresas licitadoras se tienen que suscribir como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición a la dirección web del perfil de contratante** del órgano de contratación, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?department=28000&reqCode=viewDetail&keyword=&idCap=8141798&ambit=1&

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

8.4 Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11.2 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre digital quedarán inscritas a la licitación automáticamente.

Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el Espacio de empresas licitadoras, previa la autenticación requerida, el cual está constituido por un conjunto de servicios con el objetivo de proveer las empresas de herramientas que faciliten el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Así, en este espacio, las empresas pueden gestionar las licitaciones de su interés y las ofertas presentadas mediante las herramientas de licitación electrónica corporativas, acceder a la herramienta para la generación del DEUC, modificar las suscripciones al servicio de novedades diarias y dar de baja la suscripción a las novedades de un expediente que se ha realizado de manera automática al activar la oferta desde las herramientas de licitación electrónica. Además, este espacio también permite la colaboración y comunicación entre empresas licitadoras, y contiene un buzón de propuestas innovadoras a fin de que las empresas envíen las que tengan sobre proyectos desarrollados que puedan ser interesantes y que den respuesta a necesidades de la Administración, así como que mejoren y modernicen los productos y los servicios públicos actuales.

Para darse de alta hace falta clicar en el apartado “Espacio de empresas licitadoras” de la Plataforma de servicios de contratación pública y disponer del servicio VALid o del certificado digital requerido. Podéis consultar el [Manual de uso de la Plataforma de servicios de contratación pública para empresas y ciudadanía](#).

8.5 Asimismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de avisos asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de avisos electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración al suscribirse en la licitación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en **el anexo 14**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

8.6 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, **será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica** en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por los cuales se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.



Con respecto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que *“una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros”*.²

Novena. Aptitud para contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- b) No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo cual pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- c) Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego;
- d) Tener la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato; y
- e) Además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran en la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos se tienen que acreditar por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato tienen que estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tienen que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en la que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si procede, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI³ de la Directiva 2014/24/UE.

² Tal como establece el artículo 22 de este mismo Reglamento, la Comisión pone a disposición del público, mediante un canal seguro, la información relativa a las listas de confianza de cada Estado miembro, donde se publican los servicios de certificación cualificados a admitir.

Lista: https://ec.europa.eu/information_society/policy/esignature/trusted-list/tl-mp.xml
https://ec.europa.eu/information_society/policy/esignature/trusted-list/tl-mp.xml

Herramienta de consulta: <http://tlbrowser.tsl.website/tools/>

³ El anexo XI de la Directiva 2014/24/UE contiene los registros profesionales y mercantiles pertinentes y las declaraciones y certificados correspondientes para cada Estado miembro.



La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También tienen que aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del cual son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada –de valor estimado igual o superior a 221.000 euros– o, en caso contrario, el informe de reciprocidad en lo que hace referencia el artículo 68 de la LCSP.

9.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a este efecto (UTE), sin que sea necesario formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y tienen que nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

9.4 La duración de la UTE tiene que coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.5 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado el órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

9.6 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad “Punto de encuentro” de la Plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado “Espacio de empresas licitadoras”, al cual se hace referencia en la cláusula anterior.

Decena. Solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Las empresas tienen que acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el apartado F.1 del cuadro de características, bien a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado del cuadro de características, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia, –otorgada por las comisiones clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado o por los órganos equivalentes de las comunidades autónomas–, que se señala en el apartado F.2 del mismo cuadro de características.

En este sentido, de acuerdo con el previsto en el **artículo 77.1.b)** de la LCSP, en los contratos de **servicios** no es exigible la clasificación empresarial. **Para estos contratos, los requisitos específicos de solvencia exigidos se tienen que indicar en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y se tienen que detallar en los pliegos del contrato.**

En las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el apartado F.1 del cuadro de características para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

10.2 Las empresas licitadoras se tienen que comprometer a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el apartado F.3 del cuadro de características.

10.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de



acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas solo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si estas prestan los servicios para los cuales son necesarias las capacidades mencionadas.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

10.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar en los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud con relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

10.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia, en los términos indicados en el apartado F.1 del cuadro de características. Con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones

11.1 Las empresas pueden presentar oferta en los diferentes lotes en que se divide el objeto del contrato, con las limitaciones que, en su caso, se establezcan en el apartado A.2 del cuadro de características.

11.2 Las empresas licitadoras tienen que presentar la documentación que conforme sus ofertas en 2 ó 3 sobres, según se indique en el apartado G del cuadro de características, en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de Sobre Digital accesible a la dirección del perfil de contratante que se indica en el apartado E.3 del cuadro de características.

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta del Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, tienen que ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante l'e-NOTUM.

Las empresas licitadoras tienen que conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

11.3 Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por lo tanto, este

proceso de cifrado lo lleva a término la herramienta de Sobre Digital, de manera que las empresas licitadoras no tienen que cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual tienen que custodiar las empresas licitadoras. **Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que solo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, para el acceso a su contenido.**

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre digital, que accedan a la herramienta web de Sobre digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Las empresas licitadoras pueden acceder al espacio web de preparación y presentación de la oferta y, mediante el botón “ir a enviar palabras clave”, acceder al espacio desde el cual enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de ningún requerimiento ni recordatorio previo por parte del órgano de contratación o de la herramienta de licitación electrónica.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securitzat⁴ que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Se pedirá a las empresas licitadoras que introduzcan la/s palabra/s clave 24 horas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas y, **en todo caso, la/s tienen que introducir antes de la finalización del acto de apertura del primer sobre cifrado.**

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, **dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que solo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.**

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas en un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, tiene que informarlo así fehacientemente en el órgano de contratación y este o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

En caso de fallida técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las propuestas, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado oferta.

⁴ Esta “caja fuerte virtual” cumple con los requisitos de seguridad y garantía de no accesibilidad establecidos en la Disposición adicional decimoséptima de la LCSP.



Podéis encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de Sobre digital en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “apoyo” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

(<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>).

11.4 De acuerdo con el que dispone el apartado 1.h de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hace falta tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

11.5 Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, **es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de estos.**

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté estropeado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. **En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.**

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hace falta tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, vista la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por lo tanto, poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

11.6 La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de medida superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de esta medida se tienen que comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se tiene que realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).



11.7 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, a la dirección web siguiente:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml

Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los formatos estándares de mercado (*Office*, *OpenXML*, *OpenDocument*, *PDF* o similar) y tienen que garantizar la libre y plena accesibilidad por el órgano de contratación, los órganos de fiscalización y control, los órganos jurisdiccionales y los interesados, durante el plazo por el cual se tenga que conservar el expediente.

11.8 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

11.9 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar en el órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, el cual la facilitará al menos seis días antes que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de “enviar pregunta” del espacio virtual de la licitación. Estas “preguntas y respuestas” serán públicas y accesibles a través del tablón de avisos referenciado en el perfil de contratante que se indica en el apartado E.3 del cuadro de características.

11.10 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización en la mesa y en el órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.11 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o no figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

11.12 Contenido de los sobres

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en **el anexo 14**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, hay que recordar que en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlas en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, tienen que cumplir la obligación de contar con el consentimiento informado previo de las personas afectadas, de acuerdo con lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras tienen que presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como anexo a este pliego y se puede generar a través de esta [herramienta](#).



De acuerdo con el artículo 140 de la LCSP, mediante el DEUC las empresas declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Asimismo, se tiene que incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónico **y, adicionalmente, los números de teléfono móvil** donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. **Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición.** Estos datos se tienen que incluir en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se tiene que presentar firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la propuesta.

Si la empresa licitadora responde afirmativamente la primera pregunta de la parte IV del DEUC: “Criterios de selección”, relativa al cumplimiento de todos los criterios de selección, se entenderá que la empresa licitadora reúne los requisitos de solvencia exigidos en este pliego, sin que sea necesario llenar ninguna otra casilla de la parte IV.

Si el objeto del contrato se divide en lotes y se exigen requisitos de solvencia diferentes para cada lote, hará falta que las empresas licitadoras llenen un DEUC para cada lote o grupo de lotes a lo que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En el caso de empresas que contribuyan a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, tiene que indicar esta circunstancia en el DEUC y se tiene que presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad se tiene que hacer mediante la presentación del DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, solo tienen que facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras y Clasificadas de Cataluña (RELIC), regulado en el Decreto 40/2025, de 11 de marzo y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación



Administrativa (Gran Vía de las Corts Catalanes, 635, 08010-Barcelona, telf. 935 528 090; <http://www.gencat.cat/economia/jcca>), o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, solo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas tienen que indicar en el DEUC la información necesaria que permita en el órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, la tendrá que efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la Mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

La eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras tienen que aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Cuando así se requiera en el apartado F.3 del cuadro de características, declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personal.

d) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en el apartado G.1 del cuadro de características.

e) Garantía provisional

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando se establezca en el apartado H del cuadro de características y por el importe que se determine.

La garantía provisional se puede constituir:

- En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas, y de acuerdo con los requisitos dispuestos en el artículo 55 del RGLCAP y a los modelos que figuran en los anexos III e IV de la misma norma. El efectivo se tiene que depositar en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o a las cajas de depósitos de las tesorías territoriales. Los certificados de inmovilización de los valores anotados se tienen que presentar delante del órgano de contratación.
- Mediante aval presentado delante del órgano de contratación, en la forma y condiciones reglamentarias, y sin depositarlo en la Caja General de Depósitos, prestado por cualquier banco, caja de ahorros, cooperativas de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedades de garantía



recíproca autorizados para operar en España, con estricto cumplimiento de lo que disponen los artículos 56 y 58 y el anexo V del RGLCAP.

- Por contrato de seguro de caución celebrado de acuerdo con los requisitos de los artículos 57, 58 y anexo VI del RGLCAP, y suscrito con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. El certificado del contrato se tiene que entregar al órgano de contratación.

En el caso de uniones temporales de empresas, las garantías provisionales se pueden constituir por una o varios de las empresas participantes, siempre que en conjunto se llegue a la cuantía requerida y cubra solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional se extingue automáticamente y se tiene que devolver a las empresas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se tiene que devolver a la empresa licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, si bien esta puede aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a constituir una garantía definitiva *ex novo*.

CONTENIDO DEL SOBRE B Y, SI PROCEDE, DEL SOBRE C

a) Si se ha establecido el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida, como **único** criterio de adjudicación, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B su propuesta económica.

b) Si se han establecido **varios** criterios de adjudicación que responden **todos** ellos a una **misma** tipología de valoración, es decir, todos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B toda la documentación que conforma su oferta.

c) Si se han establecido **tanto criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor, como criterios cuantificables de forma automática**, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor y en el sobre C la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

En este caso, la inclusión en el Sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por lo tanto, se tiene que incluir en el sobre C, puede comportar la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

La propuesta económica y la referente a los otros criterios de adjudicación cuantificables de forma automática se tiene que formular, si procede, conforme al modelo que se adjunta como anexo 2 a este pliego y como plantilla al sobre C de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital.

No se aceptarán las propuestas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las propuestas se tienen que firmar por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se tienen que firmar por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta tiene que ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.



Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, si procede, en el sobre C, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta en cualquiera otra información con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros de posteriores. **No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.**

La declaración de privacidad de las empresas tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. **No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.**

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

Tal como se ha señalado en el apartado 4 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia se tendrá que entregar a solicitud del órgano de contratación / de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y tendrá que contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

11.13 La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo aquello declarado por las empresas licitadoras o contratistas, excepto que se opongan expresamente.

Docena. Mesa de contratación

12.1 La Mesa de contratación está integrada por los miembros que se indican en el apartado I del cuadro de características, de acuerdo con el Decreto 198/2013, de 23 de julio, por el cual se aprueban los Estatutos de la Agencia Catalana del Patrimonio Cultural.

12.2 La Mesa de contratación abrirá el sobre A, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en el Sobre A. En caso de observar defectos enmendables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los enmienden en el plazo de tres días naturales.

Una vez enmendados, si procede, los defectos en la documentación contenida en el Sobre A, la mesa lo evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante el perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP, la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán



de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de l'e-NOTUM, integrado en las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

12.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos a la cláusula cuadragésima.

Decimotercera. Comité de expertos

El comité de expertos, que efectuará la valoración de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor si se atribuye a estos una puntuación superior a la que se atribuya a los criterios evaluables de forma automática, está integrado por los miembros que se designan en el apartado J del cuadro de características.

Decimocuarta. Determinación de la mejor oferta sobre la base de la mejor relación calidad-precio

14.1 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se tiene que atender a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado K del cuadro de características.

14.2 Práctica de la valoración de las ofertas

Si se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación que respondan todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto no público de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor juntamente con criterios cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá sitio el acto de apertura de los **sobres B** presentados por las empresas admitidas.

Posteriormente, se dará a conocer a través del perfil de contratante la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y se hará el acto de apertura de los **sobres C** presentados por las empresas.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.



Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de l'e-NOTUM, integrado en las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas propuestas no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la propuesta y aquellas de las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las propuestas económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. **Las propuestas que no cumplan dichas prescripciones serán excluidas.**

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad en el cual corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y C serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula cuadragésima.

Se publicarán al perfil del contratante todas las actas de la Mesa de Contratación y, si procede, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor, salvo la información declarada confidencial.

14.3 El empate entre varias ofertas, después de la aplicación de los criterios de adjudicación indicados en el apartado K del cuadro de características, se resuelve mediante la aplicación de los criterios de adjudicación específicos para el desempate que se especifican en el mencionado apartado del cuadro de características.

14.4 Subasta electrónica

Se podrá utilizar la subasta electrónica para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que sean susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes, que la mejoren en su conjunto.

14.5 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales se tiene que llevar a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el apartado L del cuadro de características.

En el supuesto de que una o diversas de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la /las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre la base del cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo máximo de tres días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.



Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace mediante el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través de l'e-NOTUM, integrado en las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, lo evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, en el órgano de contratación, a fin de que este decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

Quincena. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

15.1 Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, si procede, de acuerdo con el orden de preferencia de lotes manifestado por las empresas licitadoras en sus ofertas, y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la Mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el apartado K del cuadro de características y en el anuncio.

Si el órgano de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido que define el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, a la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO), a fin de que emita un informe sobre el carácter fundado o no de estos indicios. La remisión de la documentación en el ACCO supone la suspensión inmediata de la licitación.

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, en caso de que el informe del ACCO concluya que hay indicios fundados de conducta colusoria el órgano de contratación remitirá a las empresas licitadoras afectadas la documentación necesaria para que en un plazo de 10 días hábiles aleguen todo lo que consideren conveniente en defensa de sus derechos y resolverá de manera motivada lo que sea procedente. En caso de que resuelva que hay indicios fundados de conductas colusorias, excluirá del procedimiento de contratación a las empresas licitadoras responsables de esta conducta, lo notificará a todas las empresas licitadoras y continuará el procedimiento de contratación con las empresas licitadoras restantes.

Este procedimiento también se aplicará cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, si procede, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal.

La propuesta de adjudicación de la Mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

15.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para qué, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa que se menciona a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de l'e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar la documentación siguiente –esta documentación también se tendrá que aportar, si procede, respecto de las empresas a las capacidades de las cuales se recurra:

- a) Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- b) Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar propuestas en nombre de otro y el documento nacional de identidad o el pasaporte. La empresa lo puede acreditar mediante la inscripción al registro [Representa](#).
- c) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar:

- d) Si procede, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- e) En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- f) Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- g) Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva o documento en el que se opte por la retención sobre el precio, de acuerdo con lo que se establece a la cláusula decimosexta.
- h) Si así lo requiere la Agencia Catalana del Patrimonio Cultural, en el caso que las prestaciones a contratar se correspondan con las de la actividad propia de quien contrata o cuando las prestaciones que se contratan se tengan que prestar de forma continuada en los centros de trabajo de quien contrata, acreditación de la afiliación y alta en la Seguridad Social, mediante la presentación de los TC2 correspondientes del personal que se destinará a la ejecución del contrato. Alternativamente, y si procede, esta acreditación se podrá efectuar mediante declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener todavía contratadas las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.
- i) Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato se determine en **el apartado N y O del cuadro de características del contrato**.



Respecto de la documentación que justifica el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social previstas en los artículos 13 y 14 del RGLCAP, se presume, conforme al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que la empresa licitadora autoriza el órgano de contratación a consultar y obtener, por medios electrónicos, los certificados correspondientes, a menos que la empresa licitadora se oponga expresamente.

Cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o los documentos a que se refiere el párrafo anterior, esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable. En relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas, a la declaración responsable se tendrá que especificar el supuesto legal de exención de entre los recogidos en el apartado 1 del artículo 82 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el documento de declaración en el censo de personas obligadas tributariamente.

A.2. Empresas inscritas en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

La empresa que haya presentado la mejor oferta tiene que aportar la documentación descrita en los apartados e) en i) anteriores, así como aquella documentación de los apartados a) a d) anteriores que no esté vigente o actualizada en los mencionados registros, de acuerdo con el previsto en la cláusula undécima de este pliego.

15.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, se tiene que comunicar a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en el plazo máximo de 3 días.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace mediante el cual accedan al espacio de la herramienta en qué tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de l'e-NOTUM, integrado en las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho implica la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Decimosexta. Garantía definitiva

16.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el apartado M del cuadro de características.

16.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se tienen



- que depositar en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o a las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se tienen que depositar en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).
 - c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro se tiene que entregar en los establecimientos señalados en el apartado a).
 - d) Por retención de parte del precio de adjudicación. En este caso, el candidato propuesto como empresa adjudicataria tendrá que presentar, delante del órgano de contratación, un escrito pidiendo la retención de esta cantidad de la/s primera/s factura/s o, en su caso, del pago del importe total del contrato, en concepto de garantía definitiva.

16.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el apartado M del cuadro de características y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

16.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

16.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria a fin de que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, teniendo que quedar constancia documentada de la mencionada reposición.

16.6 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una consecuencia de una revisión de este de conformidad con lo que señala el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

16.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, esta tendrá que reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

16.8 En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.

16.9 En los supuestos especiales previstos en el artículo 107.2 de la LCSP y, en particular, en caso de que la oferta de la empresa adjudicataria hubiera estado incurso en presunción de anormalidad, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que presentar, además de la garantía a que se refieren los apartados anteriores, una garantía complementaria de hasta el 5% del precio del contrato, IVA excluido, si así consta en el apartado M del cuadro de características.

Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.



La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Decimoctava. Adjudicación del contrato

18.1 Una vez presentada la documentación a que hace referencia la cláusula decimoquinta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato en la empresa o las empresas propuestas como adjudicatarias, **dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.**

La licitación no se declarará desierta si hay alguna propuesta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

18.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través de l'e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que se tendrá que formalizar el contrato.

A este efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, en el teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus propuestas, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder.

18.3 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la cual conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

Decimonovena. Formalización y perfección del contrato

19.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

19.2 La formalización del contrato se efectuará **una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas a licitadoras la notificación de la adjudicación** a que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o las empresas adjudicatarias para las cuales formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar del siguiente en aquel en qué haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

19.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.



En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación a que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

19.4 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

19.5 El contrato se perfeccionará con su formalización y esta será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.

19.6 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

Si el contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización se publicará, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

19.7 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre los cuales figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, si ocurre, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Veintena. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales con relación a la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, si procede, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en el apartado O del cuadro de características, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

Vigésima primera. Ejecución y supervisión de los servicios

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas a la persona responsable del contrato a la cual se refiere la cláusula vigésima cuarta de este pliego.

Vigésima segunda. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que tendrá que aprobar el órgano de contratación cuando así se determine en el apartado G.2 del cuadro de características y, en todo caso, en los servicios que sean de trato sucesivo.

Vigésima tercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

23.1 La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, si procede, en el programa de trabajo.

23.2 Si la empresa contratista incurriera demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, vistas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma



y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP y especificadas en el apartado P.1 del cuadro de características.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso con respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

23.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución que constan en el apartado O del cuadro de características se podrá acordar la imposición de las penalidades establecidas en el apartado P.2 del cuadro de características.

23.4 En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigesimonovena de este pliego, se impondrán las penalidades establecidas en el apartado P.3 del cuadro de características.

23.5 En caso de incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, se impondrán las penalidades establecidas en el apartado P.4 del cuadro de características.

23.6 En caso de incumplimiento de la empresa contratista de las condiciones que establecen la cláusula trigésima cuarta de este pliego y el artículo 215.2 de la LCSP para suscribir subcontratos, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se impondrán las penalidades, de las cuales responderá la garantía definitiva, establecidas en el apartado P.5 del cuadro de características.

23.7 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se tengan que abonar a la empresa contratista o sobre la garantía de que, si procede, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de los pagos mencionados.

23.8 En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista una penalidad o en que esta no cubra los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Vigésima cuarta. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, se designa como persona responsable del contrato la que se determina en el apartado V del cuadro de características, que ejercerá las funciones siguientes:

- a) Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- b) Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- c) Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.



Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulat y los pliegos.

Vigésima quinta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 191 de la LCSP y el artículo 97 del RGLCAP.

A menos que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigésima sexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigésima séptima. Abonos en la empresa contratista

27.1 El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, si procede, del contrato.

27.2 El pago en la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo máximo de 30 días naturales, contados desde la fecha efectiva de prestación del servicio o de recepción del objeto contractual o, en caso de desconocer esta fecha, desde la fecha de registro de la factura.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas se tienen que firmar con firma avanzada basada en un certificado cualificado, y tienen que incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma se tienen que ajustar al que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista tendrá que hacer constar en las facturas correspondientes, son los detallados en el apartado X del cuadro de características.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente del registro de la factura.

27.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



27.4 La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe del qué se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada a la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

27.5 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Vigésima octava. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones, servicios y suministros realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Vigésimanovena. Otras obligaciones de la empresa contratista

- a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen en el Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

En caso de que las personas trabajadoras de la empresa contratista tengan que prestar servicios en las dependencias de la Agencia Catalana del Patrimonio Cultural o de sus centros adscritos, la empresa contratista tendrá que aportar a la unidad encargada de la prevención de riesgos laborales de la Agencia Catalana del Patrimonio Cultural, con la máxima antelación posible antes del inicio del servicio, la documentación a que obliga la normativa de prevención de riesgos laborales en materia de concurrencia de actividades empresariales.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal y de integración social de personas con discapacidad.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, sociales o laborales mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigésima tercera de este pliego.

A este efecto, la empresa contratista tendrá que remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos en el órgano de contratación cuando este se lo solicite.

- b) La empresa contratista tiene que garantizar que, en la ejecución del contrato, todas sus actividades se llevan a cabo en plena conformidad con los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, la Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la cual se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859, y el Plan de acción nacional de empresas y derechos humanos, así como con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación la empresa contratista tiene que facilitar la información y las evidencias que le requiera el órgano de contratación. Asimismo,



tiene que permitir la realización auditorías, verificaciones o comprobaciones, incluidas inspecciones, por parte del órgano de contratación para evaluar el cumplimiento de la cláusula

- c) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras de conformidad con el convenio colectivo **sectorial** aplicable.
- d) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- e) La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que utilizar, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de las comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista tiene que entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista tiene que redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulat, específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A este efecto, la empresa adjudicataria tendrá que adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, si procede, se pueda relacionar con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones en que la desarrollan. En el ámbito territorial de la Vall d'Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que utilizar al aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en el Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau de Arán que la desarrolle.

En el apartado ["Contratar con la Administración"](#) de la web de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición un conjunto de herramientas de apoyo a la traducción y a la redacción, tanto de lenguaje general, como de terminología específica, que sirven como ayuda para que cumplan su obligación de uso del catalán y de entregar los textos a qué estén obligados con una calidad lingüística adecuada.

Además, la empresa contratista está obligada a la ejecución del contrato a utilizar la toponimia o cartografía en sus formas oficiales en Cataluña, que necesariamente tendrá que ser en catalán.

- f) La empresa contratista, en relación con los datos personales en las cuales tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo aquello que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantizaba de los derechos digitales, a la normativa de desarrollo y al que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se desprenda o en la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por lo tanto, no se podrá hacer ni



tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

En caso de que la ejecución del contrato implique que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal habrá que formalizar un contrato con la empresa como encargada del tratamiento, el cual se puede ajustar al modelo que se adjunta como **anexo 10** en este pliego

En caso de que la ejecución del contrato implique que se traten o se accedan a datos de categorías especiales, que afecten a personas vulnerables o a cualquier otro de los supuestos previstos para los tratamientos de datos considerados de elevado riesgo, hará falta complementar o ampliar este contrato previsto al **anexo 10** para recoger estos riesgos y las medidas de seguridad adicionales que haga falta, o bien redactar uno específico

En caso de que la ejecución del contrato no implique que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal, pero pueda haber un tratamiento incidental, o se pueda dar el caso de que el personal de la empresa contratista, para la realización del trabajo, requiera tratar algún dato del personal al servicio de la administración pública, habrá que formalizar un contrato con la empresa, el cual se puede ajustar al modelo que se adjunta como **anexo 11** en este pliego.

- g) La empresa contratista se compromete a facilitar la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Esta información será facilitada al ente contratante previa solicitud por parte de este. La información al completo será facilitada en un plazo de un mes a contar desde la solicitud formulada por el ente contratante, excepto que el contratista pueda acreditar la imposibilidad material de facilitar la información en este plazo. En caso de no cumplimiento de esta obligación de facilitación de información, el órgano de contratación queda facultado para resolver el contrato sin que el contratista tenga derecho a reclamar ninguna indemnización a su favor. Asimismo, el adjudicatario tendrá que responder por los daños y perjuicios que se deriven para el ente contratante del incumplimiento de esta obligación, teniendo que responder por este concepto la garantía definitiva constituida por el adjudicatario.

De acuerdo con el artículo 43.9 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública “las personas adjudicatarias de contratos de servicios que se tienen que prestar en las dependencias de la entidad contratante, tienen que facilitar en el órgano de contratación, de acuerdo con el formato que este establezca, una lista anonimizada de los puestos de trabajo ocupados y de la clasificación profesional del personal que la persona adjudicataria adscribe a la ejecución del contrato”. Asimismo, “este personal no tiene en ningún caso la consideración de personal al servicio de la entidad contratante ni puede ocupar puestos de trabajo de esta, por lo cual mantienen el vínculo laboral con la persona adjudicataria o, si procede, con la entidad subcontratada”

- h) En caso de que así se prevea en el apartado N del cuadro de características, la empresa o las empresas contratistas tienen que acreditar que el personal que adscriben a la ejecución del contrato cumple el previsto en el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil.
- i) La empresa o las empresas contratistas tienen que cumplir, si procede, las obligaciones recogidas en el anexo 4 de este pliego, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.
- j) En caso que una norma legal, convenio colectivo, acuerdo de negociación colectiva de eficacia general o la oferta presentada impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en las relaciones laborales del personal adscrito al servicio, **la empresa contratista se obliga a subrogarse como empleadora en las relaciones laborales de las personas**



trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato, de acuerdo con la información sobre las condiciones de los contratos respectivos que se facilita en el anexo 3 de este pliego.

Asimismo, cuando se inicie una nueva licitación del contrato, la empresa contratista está obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que tengan que ser objeto de subrogación. En concreto, como aparte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores en los cuales afecte la subrogación. **El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en la cláusula vigésima tercera de este pliego.**

En caso de que la información proporcionada no fuera correcta, se considerará que la empresa ha incumplido la obligación de información mencionada, a los efectos de imposición de penalidades y sin perjuicio de que la empresa sea considerada responsable de los daños y perjuicios que eso pudiera ocasionar a la empresa adjudicataria del nuevo contrato. A este efecto, se podrá retener la garantía definitiva constituida para la contratación del contrato objeto de este pliego hasta que la empresa no haya reparado los referidos daños y perjuicios.

La empresa contratista asume la obligación de responder a los salarios impagados a sus trabajadores que tengan que ser objeto de subrogación, así como a las cotizaciones en la Seguridad Social devengadas, incluso en el supuesto de que este contrato se resuelva y los trabajadores sean subrogados por una nueva empresa contratista, sin que en ningún caso la obligación mencionada corresponda a esta última. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los salarios mencionados, tiene que proceder a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los salarios mencionados, y a la no devolución de la garantía definitiva mientras no se acredite el abono.

- k) Si procede, la empresa contratista se obliga a prestar el contrato con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que se hayan establecido y mediante el abono, si procede, de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del contrato; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones requeridas para llevar a cabo el contrato, con la excepción de los que se produzcan por causas imputables a la Administración; y de entregar, si procede, las obras e instalaciones a qué esté obligado en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.
- l) En caso de tratarse de contratos de servicios que tengan por objeto desarrollar y poner a disposición productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, hace falta tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 308 de la LCSP, estos llevan aparejada la cesión de los derechos mencionados a la Administración contratante, a menos que se prevea lo contrario en el pliego. Además, este precepto también dispone que, aunque el pliego excluya la cesión, el órgano de contratación puede siempre autorizar el uso del producto correspondiente a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público
- m) La empresa o las empresas contratistas tienen que cumplir la normativa de competencia. En caso de incumplimiento de esta normativa, la Administración podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real decreto ley 9/2017, de 26 de mayo.
- n) La empresa o las empresas contratistas tienen que garantizar el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad, de acuerdo con el Real decreto 311/2022, de 3 de mayo, y el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración electrónica, de acuerdo con el Real decreto 4/2010, de 8 de enero, en los casos que los contratos estén incluidos en el ámbito de estas normas.
- o) Con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación de pago a los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato de los salarios -de acuerdo con lo que establece el artículo 211, apartado i)



de la LCSP-, y las cuotas de Seguridad Social correspondientes, establecidas como obligaciones esenciales, la empresa contratista tiene que remitir mensualmente a la persona responsable del contrato una declaración responsable conforme se ha hecho efectivo el pago de los salarios y el ingreso dentro de plazo de las cuotas de Seguridad Social respecto a este personal, en los términos y condiciones previstas en el convenio colectivo y a la normativa correspondiente. La declaración se tiene que presentar antes o en la misma fecha que la factura y en todo caso tiene que ir firmada por la persona representante legal de la empresa.

Si la contratista no remite la declaración responsable indicada, o cuándo el responsable del contrato tenga indicios de incumplimiento de las obligaciones de pago mencionadas, se requerirá la justificación documental que tiene que ser enviada en un plazo máximo de 10 días hábiles. Si la contratista no da cumplimiento al requerimiento de justificación documental en este plazo, o los motivos que se aleguen no son suficientes para entender que la contratista cumple o está en condiciones de cumplir con las obligaciones mencionadas, el responsable del contrato propondrá el inicio del procedimiento de resolución del contrato en el órgano de contratación.

El responsable del contrato emitirá la correspondiente certificación de incumplimiento de la condición esencial de ejecución, y se aplican las medidas cautelares que corresponden en relación con los pagos de acuerdo con lo que establece la LCSP.

- p) La empresa contratista está obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que tengan que ser objeto de subrogación, cuando le sea solicitada a los efectos de una nueva licitación. En concreto, como parte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador y todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los cuales afecte la subrogación, junto con la certificación del estado de pago de las cuotas de la Seguridad Social, así como una declaración responsable donde conste respecto de los trabajadores objeto de subrogación:

- El pago de los salarios devengados hasta la fecha de emisión de la declaración.
- Ausencia de deuda con la Seguridad Social.
- Ausencia de deuda con la Agencia Tributaria.
- Ausencia de cualquier otra deuda en el ámbito laboral o tributario.

Treintena. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésima primera. Modificación del contrato

31.1 El contrato solo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

31.2 Modificaciones previstas

La modificación del contrato se llevará a cabo en el/los supuesto/s, con las condiciones, el alcance y los límites que se detallan en el apartado Q del cuadro de características.

El procedimiento para modificar el contrato se tramitará, de acuerdo con el previsto en la cláusula vigésima quinta de este pliego, mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 191 de la LCSP y el artículo 97 del RGLCAP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

31.3 Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula solo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, a menos que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

31.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimonovena de este pliego.

31.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, si procede, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

Si el contrato está sujeto a una regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios que enumera el anexo IV de la LCSP y la modificación se fundamenta en la concurrencia de alguno de los supuestos que prevén las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, el anuncio de modificación también se publicará en el DOUE.

31.6 En los casos en que se determine el precio mediante unidades de ejecución, no tienen la consideración de modificaciones la variación que durante la ejecución correcta de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las que prevé el contrato, las cuales se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Trigésima segunda. Suspensión del contrato



El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración tiene que extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, la tendrán que firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se tiene que extender en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar del día siguiente al día en que se acuerde la suspensión.

La Administración tiene que abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con el previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista solo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

Trigésima tercera. Cláusula ética

Ver letra O del cuadro de características del contrato.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Treinta-cuarentena. Sucesión y cesión del contrato

34.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas de la cual o ramas de la cual segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista tiene que comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean emprendidas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que se suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la cual se tendría que atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.



34.2 Cesión del contrato:

Los derechos y las obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personal de quienes cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que prevé la legislación concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Trigésima quinta. Subcontratación

35.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, a menos que la prestación o una parte de esta la tenga que ejecutar directamente la empresa contratista, de acuerdo con lo que se prevé en el apartado S del cuadro de características.

35.2 Si así se indica en el mencionado apartado del cuadro de características o lo solicita la Agencia Catalana del Patrimonio Cultural, las empresas licitadoras tienen que indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quien vayan a encomendar su realización. En este caso, las empresas licitadoras tienen que indicar en el DEUC la intención de suscribir subcontratos y, además, tienen que facilitar la información prevista en las secciones A y B de la parte II (información sobre el operador económico y sus representantes) y en la parte III (información relativa a los motivos de exclusión) del DEUC respecto de cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar. Sin embargo, las empresas licitadoras que tengan previsto subcontratar, además de tener que facilitar la información prevista en las partes del DEUC mencionadas por cada una de las empresas subcontratistas, también tendrán que facilitar en este momento la información que requiere la parte IV del DEUC relativa a los criterios de selección.

En caso que las empresas contratistas quieran suscribirse contratos que no se ajusten a aquello indicado en la oferta, estos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, a menos que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, excepto si la Administración notifica dentro de este plazo su oposición.

35.3 Tanto si se ha previsto en el pliego la obligación de las empresas licitadoras de indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, como si no se opta por establecer esta exigencia, la empresa contratista tiene que comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, como



muy tarde, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutarla por referencia, a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

En caso de que se haya pedido a las empresas que indiquen la subcontratación en las ofertas, la empresa contratista solo tendrá que proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las empresas subcontratistas que no se haya indicado a través del DEUC presentado por cada una de estas o que haya variado.

35.4 La empresa contratista tiene que notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

35.5 La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP y en el Decreto ley 3/2025, de 4 de marzo.

Si así se le requiere, la contratista tiene que enviar, junto con la comunicación preceptiva de la subcontratación, una copia de los contratos suscritos con los subcontratistas.

35.6 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, como consecuencia la imposición de las penalidades establecidas en el apartado P.5 del cuadro de características:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos que establece el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

35.7 Las empresas subcontratistas quedan obligadas solo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral en qué se refiere la cláusula vigesimonovena de este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos y al convenio colectivo de referencia aplicable al sector.

En caso de que se detecten incumplimientos por parte de la empresa subcontratista, el responsable del contrato puede proponer al órgano de contratación que exija a la contratista principal, o la sustitución del subcontratista, o la asunción directa de la ejecución.

El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Si así se indica en el apartado S del cuadro de características, se pueden efectuar pagos directos a los subcontratistas, de acuerdo con la disposición adicional cincuenta-primera de la LCSP.

35.8 En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.



35.9 La empresa contratista tiene que informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

35.10 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

35.11. Cuando así lo solicite el subcontratista, la contratista tiene que expedir un certificado de buena ejecución que refleje el contenido técnico y económico de la participación del subcontratista en el contrato, y el nivel de satisfacción en el resultado. El certificado se tiene que emitir en 10 días desde la solicitud y enviarlo al subcontratista, con copia al responsable del contrato.

35.12 El pago en las empresas subcontratistas y en las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

En caso de que el valor estimado del contrato supere los 5 millones de euros y el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, la Administración comprobará el cumplimiento estricto de pago en las empresas subcontratistas y en las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista tendrá que aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y tendrá que presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de manera que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésima tercera de este pliego, respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

Procederá la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésima tercera de este pliego a la contratista cuando, mediante una resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por la suministradora en el órgano de contratación quede acreditada la falta de pago en plazo por la contratista a un subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y siempre que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por la suministradora en la ejecución de la prestación.

Cuando el subcontratista o suministradora ejerza ante la contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo que prevé el artículo 216.2, el órgano de contratación, tiene que retener provisionalmente la garantía definitiva, que no se puede devolver hasta que la contratista acredite la satisfacción íntegra de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio. A estos efectos, la contratista principal tiene que poner en conocimiento del órgano de contratación el ejercicio de cualquier tipo de acción dirigida al abono de las facturas por los subcontratistas o suministradores.

Cuando la subcontratación con un operador económico sea igual o superior al 10% del precio del contrato, este tiene derecho a solicitar el pago en caso de demora de la contratista superior a un mes. En este sentido, se requerirá a la contratista a fin de que acredite el pago o los motivos de su improcedencia.

Si la contratista no acredita el pago en 15 días naturales, o si los motivos alegados no responden a supuestos debidamente justificados, se procederá al pago directo al subcontratista y a la correspondiente detracción de los importes correspondientes de las facturas pendientes de pago a la contratista o de la garantía, si procede, sin perjuicio de la imposición de las penalidades que correspondan.

El pago directo al subcontratista se entiende como un pago por cuenta de la contratista.

Las facturas que emita la contratista tienen que indicar, en conceptos diferenciados, el importe de las prestaciones que corresponden a los diferentes subcontratistas.



Trigésima sexta. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el apartado T del cuadro de características. La revisión de precios solo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que sean procedentes se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésima séptima. Recepción y liquidación

La recepción y la liquidación del contrato se realizará conforme a lo que disponen los artículos **210 y 300 y siguientes** de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, si procede, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de manera que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, si procede, a la recuperación del precio satisfecho.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las condiciones especiales de ejecución y de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán y en materia social, medioambiental o de innovación, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Trigésima octava. Término de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en el apartado U del cuadro de características y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los enmiende.

Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que tengan que ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se dictará de oficio el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

Trigésima novena. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo que prevé el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- e) La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.



- f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio de lo mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- h) El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la Administración por un plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega.
- i) El desistimiento una vez iniciado la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración.
- j) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.
- k) En caso de tratarse de un contrato complementario, por la resolución del contrato principal.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y **306 y 307** de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Cuarentena. Régimen de recursos

40.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que tienen que regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento del establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, para entender que la modificación tendría que haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o delante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, y se registrará por el que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro diferente del del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, hay que comunicarlo al Tribunal mencionado de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

40.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el señalado en el apartado anterior, y sin perjuicio del que



establece el apartado siguiente, procederá la interposición del recurso administrativo de altura ante el consejo/era de Cultura, de acuerdo con el que establecen la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 29 del Decreto 198/2013, de 23 de julio, por el cual se aprueban los Estatutos de la Agencia Catalana del Patrimonio Cultural.

40.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Cuadragésima primera. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar delante del órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

Cuadragésima segunda. Arbitraje

Sin perjuicio de lo que establece la cláusula treinta-novena, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Cuadragésima tercera. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuadragésima cuarta. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.



ANEXO 1: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.



ANEXO 2: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS AUTOMÁTICOS

El/la señor/a, titular del DNI número, como representante legal de la empresa, titular del CIF número....., domiciliada en declara que, conocedor de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/aria del contrato administrativo para la **fabricación y suministro a la Agencia Catalana del Patrimonio Cultural de un nuevo barco científico para poder desarrollar las tareas de inventario, protección, conservación, estudio y difusión del patrimonio arqueológico subacuático por parte del Centro de Arqueología Subacuática de Cataluña - Museo de Arqueología de Cataluña (ACPC-2026-1634)** presenta la oferta siguiente⁵:

- A) Oferta Económica:** se compromete a ejecutarla con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipuladas, por la cantidad TOTAL de€, de los cuales€, corresponden al precio del contrato i.....€ corresponden al impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Y para que así conste, firmo la presente oferta. (lugar y fecha)

(Firma del/de la proponente) / (Firmas de los proponentes en caso de unión temporal de empresas)

⁵ En caso de unión temporal de empresas se tienen que hacer constar los datos de cada uno de los representantes de las empresas que la forman.



ANEXO 3: INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE PREVÉ EL ART. 130 DE LA LCSP.

(De acuerdo con el artículo 130 de la LCSP, en caso que una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación tienen que facilitar a los licitadores, en este pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los cuales afecte a la subrogación que sea necesaria para permitir la evaluación exacta de los costes laborales que implica esta medida y tienen que hacer constar igualmente que esta información se facilita en cumplimiento de lo que prevé el artículo 130 de la LCSP.

*Como aparte de esta información, en todo caso se tienen que aportar las **listas del personal objeto de subrogación**, y se tiene que indicar: el **convenio colectivo aplicable** y los detalles de **categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual** de cada trabajador, así como todos a los **pactos en vigor aplicables a los trabajadores en los cuales afecte la subrogación**).*



ANEXO 4: REGLAS ESPECIALES RESPECTO AL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de aquellos requisitos.
La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.
2. En relación con las personas trabajadoras destinadas a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continúa, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de las personas trabajadoras en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuántos derechos y obligaciones se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.
3. La empresa contratista velará especialmente por que las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, a menos que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de lo que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente tendrá que hacerse constar motivadamente la necesidad que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.
5. La empresa contratista tendrá que designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
 - Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por una parte, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otra parte, de la Administración, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
 - Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
 - Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.
 - Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, teniendo que coordinarse adecuadamente la empresa contratista como la Administración contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
 - Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.



ANEXO 5: PREVENCIÓN DE RIESGOS

Cuando la ejecución del contrato suponga la intervención de medios personales o técnicos del contratista en las dependencias del ACPC, y en función del riesgo que comporta, el contratista, en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el siguiente al de la formalización del contrato y con carácter previo al inicio de los trabajos, quedará obligado a elaborar y enviar la planificación preventiva llevada a cabo, en base a la información facilitada por la Agencia.

Dicha planificación implementará las previsiones contenidas a la normativa general de prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud en el trabajo, relativas a la evaluación de los riesgos detectados y las medidas específicas a adoptar para eliminar o reducir y controlar los mencionados riesgos. Asimismo, el contratista tendrá que acreditar, en el plazo señalado al párrafo anterior, el cumplimiento del deber de información y formación a los trabajadores implicados en los trabajos de ejecución mencionados en relación con la planificación preventiva efectuada con motivo de la concurrencia empresarial.

Con el fin de garantizar durante la ejecución del contrato la aplicación coherente y responsable de los principios de acción preventiva y de los métodos de trabajo, así como el control de la interacción de las diferentes actividades desarrolladas en las dependencias del ACPC y la adecuación entre los riesgos existentes y las medidas aplicadas, se establecen los siguientes medios de coordinación:

- El intercambio de información y de comunicaciones entre el ACPC y el contratista.
- La celebración de reuniones periódicas entre el ACPC y el contratista.
- Las reuniones conjuntas de los comités de seguridad y salud del ACPC y del contratista o en su defecto, con los delegados de prevención.
- La impartición de instrucciones.
- El establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar los trabajadores del ACPC y del contratista o de procedimientos o protocolos de actuación.
- La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos del ACPC y del contratista.
- La designación de unas o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.



ANEXO 6: MODELO DE DECLARACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS (UTE)

El/la señor/a con DNI nº en representación de la empresa con NIF

El/la señor/a con DNI nº en representación la empresa con NIF⁶

DECLARAN

La voluntad de constituir una UTE para participar en el proceso de licitación que tiene por objeto el contrato administrativo de la **fabricación y suministro a la Agencia Catalana del Patrimonio Cultural de un nuevo barco científico para poder desarrollar las tareas de inventario, protección, conservación, estudio y difusión del patrimonio arqueológico subacuático por parte del Centro de Arqueología Subacuática de Cataluña - Museo de Arqueología de Cataluña (ACPC-2026-1634).**

...,... % la empresa

...,... % la empresa

Que en caso de resultar adjudicatarias del mencionado proceso de licitación se comprometen a constituirse formalmente en una UTE mediante escritura pública.

Que designan como representante de la UTE en este proceso de licitación al/la señor/en con DNI nº

Que la denominación de la UTE a constituir es ; y el domicilio para las notificaciones es nº teléfono móvil; dirige de correo electrónico para recibir comunicaciones (@)

Y como prueba de conformidad firman esta declaración,
(localidad y fecha)

(nombre de la empresa que se representa; firma de cada uno de los representantes de las diferentes empresas y sello de las empresas)

⁶ Repetir la información para cada una de las empresas que formarán la UTE



ANEXO 7: DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A PARAÍOS FISCALES

El/la señor/a, titular del DNI número, como representante legal de la empresa, titular del CIF número domiciliada en declara que, conocedor de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/aria del contrato administrativo de la **fabricación y suministro a la Agencia Catalana del Patrimonio Cultural de un nuevo barco científico para poder desarrollar las tareas de inventario, protección, conservación, estudio y difusión del patrimonio arqueológico subacuático por parte del Centro de Arqueología Subacuática de Cataluña - Museo de Arqueología de Cataluña (ACPC-2026-1634).**

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que la entidad que representa, o sus empresas filiales o las empresas interpuestas se comprometen:

Al cumplimiento de la legislación tributaria vigente y a no realizar operaciones financieras contrarias a dicha normativa en países considerados paraísos fiscales, según la lista de países elaborada por las Instituciones Europeas o avalada por estas o, en su defecto, por el Estado español, o fuera de ellos, y que sean consideradas delictivas, en los términos legalmente establecidos, como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda Pública.

Y como prueba de conformidad firman esta declaración,
(localidad y fecha)

*(nombre de la empresa que se representa;
firma del representante de la empresa)*



ANEXO 8: DECLARACIÓN DE CONCURRENCIA EN CONFLICTO DE INTERÉS

Nº del expediente de contratación: **ACPC-2026-1634**

Objeto del contrato: **Fabricación y suministro a la Agencia Catalana del Patrimonio Cultural de un nuevo barco científico para poder desarrollar las tareas de inventario, protección, conservación, estudio y difusión del patrimonio arqueológico subacuático por parte del Centro de Arqueología Subacuática de Cataluña - Museo de Arqueología de Cataluña.**

El señor/a titular del NIF número, como representante legal o apoderado/a de la empresa, domiciliada en, titular del CIF número, a los efectos del que establece la Ley del Parlament de Catalunya 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, declara que no se encuentra incurso en ninguna situación de conflicto de interés o declara si se encuentra en alguna situación de conflicto de interés:

*Y como prueba de conformidad firman esta declaración,
(localidad y fecha)*

*(nombre de la empresa que se representa;
firma del representante de la empresa)*



ANEXO 9. GARANTÍAS EN EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El/la señor/a, titular del DNI número, como representante legal de la empresa, titular del CIF número en declara que, conocedor de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/aria del contrato administrativo de la **fabricación y suministro a la Agencia Catalana del Patrimonio Cultural de un nuevo barco científico para poder desarrollar las tareas de inventario, protección, conservación, estudio y difusión del patrimonio arqueológico subacuático por parte del Centro de Arqueología Subacuática de Cataluña - Museo de Arqueología de Cataluña (ACPC-2026-1634).**

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que la empresa que representa tiene la capacidad para aplicar, en caso de que el contrato comporte el tratamiento de datos de carácter personal, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y acreditar que el tratamiento se efectúa de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantizaba de los derechos digitales, con la normativa de desarrollo y de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

Y como prueba de conformidad firmo esta declaración,
(localidad y fecha)

*(nombre de la empresa que se representa;
firma del representante de la empresa)*



ANEXO 10: EJEMPLO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES PARA ENCARGOS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ENTRE (órgano de contratación) y (empresa contratista)

(Estas cláusulas solo tienen carácter orientativo y se tienen que adaptar a las circunstancias concretas del tratamiento que se lleve a cabo)

REUNIDOS

Por una parte, el/la Sr./Sra. *(nombre y apellidos)*, *(cargo)*.

Y de la otra, el/la Sr./Sra. *(nombre y apellidos)*, con DNI *(nº)* *(en nombre propio / en nombre y representación de la empresa)*, en virtud de la escritura de poder mercantil, protocolo *(nº)*, autorizada por el notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, Sr. *(nombre y apellidos)*, en *(fecha)*, inscrita en el Registro Mercantil de *(localidad)*, en *(fecha)*, en la hoja *(nº)*, *(folio)*, *(volumen)*, *(inscripción)*.

Ambas partes, en el ejercicio de las funciones que les están legalmente asignadas, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para obligarse de común acuerdo.

MANIFIESTAN

I. (Referencia al contrato que hace necesario firmar el acuerdo y otra información que sea necesaria; incluir, si procede, el nº de expediente contrato. Ejemplo: Ambas partes han firmado un contrato por X, con expediente X)

II. Dado que la ejecución del contrato mencionado por parte de (empresa contratista) comporta tratar datos personales de las cuales es responsable (órgano de contratación), (empresa contratista) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de acuerdo con el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD), relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantizaba de los derechos digitales (LOPDGDD).

III. Que (empresa contratista) dispone de la capacidad y los recursos necesarios con el fin de garantizar que, en su calidad de encargado del tratamiento, aplica las medidas técnicas y organizativas apropiadas para cumplir con lo que establece la legislación de protección de datos mencionada.

IV. La necesidad de firmar un acuerdo de encargo de tratamiento de datos de carácter personal en relación con el contrato mencionado, en los términos que establecen los artículos 28 del RGPD y 33 de la LOPDGDD.

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del encargo de tratamiento

Mediante este acuerdo de encargo se habilita (empresa contratista), en calidad de encargada del tratamiento (en adelante, el encargado), para tratar por cuenta de (órgano de contratación), responsable del tratamiento (en adelante, el responsable) los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio de (...).

El tratamiento consistirá en (descripción del tratamiento y de las actividades concretas).

Segunda. - Identificación de la información afectada

Para ejecutar las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable, pone a disposición del encargado, la información siguiente del tratamiento de datos (identificación tratamiento):



- o (identificación del tipo de datos personales del/los tratamiento/s).
- o (identificación de las categorías de personas interesadas del/los tratamiento/s).

Tercera.- Duración

La vigencia de este encargo de tratamiento queda vinculada a la duración del contrato suscrito que se ha identificado en este documento.

Cuarta.- Obligaciones del encargado

El encargado y todo su personal se obligan a dar cumplimiento al establecido en el artículo 28 del RGPD y, en particular, a:

a) Utilizar los datos objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este encargo, y respetar la confidencialidad y el deber de secreto, incluso después de que finalice el objeto. En este sentido, garantizará que las personas autorizadas para tratar datos se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

b) Tratar los datos personales de acuerdo con lo que establece la normativa vigente de protección de datos y las instrucciones del responsable, aplicando las medidas de seguridad establecidas en el Marco de Ciberseguridad de Protección de Datos (MCPD) que correspondan de acuerdo con el nivel de riesgo básico (ver anexo a este encargo).

Si el encargado considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los estados miembros, el encargado tiene que informar inmediatamente al responsable.

c) Subcontratación: (en caso de que se haya previsto la subcontratación de prestaciones que comporten el tratamiento de datos de carácter personal)

El encargado tiene que comunicar este hecho por escrito y de forma fehaciente al responsable, identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación se puede llevar a cabo si el responsable no manifiesta oposición en el plazo de (días).

d) Asistir al responsable en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD –relativos a la seguridad de los datos personales–, así como en la respuesta al ejercicio de derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD –relativo al derechos de los interesados.

e) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable u otro auditor autorizado por el responsable.

f) (Cuándo el derecho de información lo tenga que dar el encargado)

Facilitar, en el momento de recoger los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se llevarán a cabo. La redacción y el formato en que se facilitará la información se tiene que consensuar con el responsable, antes de iniciar la recogida de los datos.

g) Informar al responsable, sin dilación indebida, en cualquier caso antes de 72 horas, y por correo electrónico a la dirección indicada en la cláusula octava de este encargo, de las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las cuales tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia.

h) (Suprimir / devolver al responsable) los datos personales una vez haya finalizado la prestación de los servicios de tratamiento.



Tanto la supresión como la devolución tiene que comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras se puedan derivar responsabilidades de la ejecución de la prestación.

i) Comunicar, en el caso de uso de servidores, cualquier cambio que se produzca en relación con la información facilitada en la licitación.

Quinta.-Obligaciones del responsable

Corresponde al responsable:

- a) Entregar al encargado los datos a los cuales se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b) Supervisar el tratamiento y velar, antes y durante lo mismo, para que el encargado cumpla la normativa en materia de protección de datos.
- c) Otras obligaciones que le puedan aplicar, de acuerdo con la normativa de protección de datos.

Sexta.- Derechos del responsable

El responsable tiene derecho a obtener del encargado toda la información que considere necesaria relativa a los datos y los tratamientos que se describen en la cláusula segunda, así como a la asistencia para la realización de auditorías, incluidas inspecciones, de cualquier autoridad de control u otro organismo autorizado.

Séptima.- Modificación del encargo

Cualquier cambio en el tratamiento de datos previsto en el presente encargo hará necesaria su modificación.

Octava.- Comunicaciones y notificaciones

Las comunicaciones dirigidas al responsable se enviarán a:
(Correo electrónico del responsable)

Las comunicaciones dirigidas al encargado se enviarán a:
(Correo electrónico del encargado)

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente encargo, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

(nombre y apellidos)
Responsable

(nombre y apellidos)
Encargado



ANEXO 11: CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

La ejecución del objeto del contrato (referencia al contrato – nº de expediente) relativo al servicio (identificar la finalidad del servicio) no implica el tratamiento de datos personales, por la cual cosa ni su personal ni, en su caso, las empresas subcontratadas, pueden acceder a los archivos, documentos y sistemas informáticos en que figuren dichos datos. No obstante, en caso de tratamiento incidental, o en caso que el personal de (empresa contratista), que para la realización del trabajo, requiera tratar algún dato del personal al servicio de la administración pública, quedará sujeto al cumplimiento de todo aquello que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE (de ahora en adelante RGPD) y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (de ahora en adelante LOPDGD) y la normativa de desarrollo.

No obstante, cuando el personal de (empresa contratista) y, en su caso, el de las empresas subcontratadas acceda a datos personales, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual, sin que en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelarlas a terceros.

El personal de (empresa contratista) y, en su caso el de las empresas subcontratadas, aunque no sean encargadas del tratamiento, tienen que respetar las medidas de seguridad que haya establecido (el órgano de contratación), responsable del tratamiento. En particular, debe tener en cuenta el siguiente:

- El personal propio y, en su caso, el de las empresas subcontratadas tiene que conocer y cumplir la confidencialidad de la información en lo referente a la tarea realizada y estará obligado a mantener absoluta reserva con respecto a cualquier dato o información a que pueda acceder de forma extraordinaria durante el cumplimiento del contrato.
- No se podrán servir los datos e informaciones derivadas de la ejecución del contrato para finalidades diferentes de las necesarias para el cumplimiento de este contrato, ni podrán cederse a terceros, ni copiarse o reproducirse, excepto en la forma y condiciones necesarias para garantizar la seguridad de las mismas y la recuperación de la información ante quiebras o accidentes.
- En todo el proceso de ejecución de las tareas propias del contrato, (empresa contratista) y, en su caso, las empresas subcontratadas tienen que cumplir estrictas normas de seguridad con el fin de asegurar en todo momento la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información en lo referente a las tareas ejecutadas.
- Igualmente, habrá que garantizar la seguridad y la confidencialidad de la información contenida en la documentación de los registros y seguimientos llevados por (empresa contratista) con respecto al proceso de ejecución.

(La empresa contratista) tiene que poner en conocimiento de los trabajadores afectados las medidas establecidas en la cláusula anterior y conservar la acreditación de la comunicación de este deber.

Asimismo, (la empresa contratista) tiene que poner en conocimiento del responsable del tratamiento, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que pueda afectar a la integridad o la confidencialidad de los datos personales afectados por este incidente.

(La empresa contratista) tendrá que devolver todos aquellos soportes o materiales que contengan datos personales al (órgano de contratación) o destruirlos, inmediatamente después de la finalización de las



tareas que han originado el uso temporal, y en cualquier caso, a la finalización del proyecto o de la relación laboral.

El incumplimiento de lo que se establece en los apartados anteriores puede dar lugar a qué (la empresa contratista) sea considerada responsable del tratamiento, a los efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto en la normativa de protección de datos.

....., ende de 2026

Firmado,



ANEXO 12. COMPROMISO DE MANTENER EL EQUIPO DE TRABAJO

Nº del expediente de contratación: **EXP. ACPC-2026-1634.**

Objeto del contrato: Fabricación y suministro a la Agencia Catalana del Patrimonio Cultural de un nuevo barco científico para poder desarrollar las tareas de inventario, protección, conservación, estudio y difusión del patrimonio arqueológico subacuático por parte del Centro de Arqueología Subacuática de Cataluña - Museo de Arqueología de Cataluña.

El señor/a titular del NIF número, como representante legal o apoderado/a de la empresa, domiciliada en, titular del CIF número, se compromete a mantener el mismo equipo de trabajo, durante todo el proyecto. En caso de ser inevitable sustituir algún miembro, la responsable del contrato lo tendrá que autorizar, previa solicitud y justificación por parte de la empresa que el sustituto tiene la solvencia técnica y la experiencia profesional requerida en los pliegos de este concurso.

Y como prueba de conformidad firman esta declaración,
(localidad y fecha)

(nombre de la empresa que se representa;
firma del representante de la empresa)



ANEXO 13 COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Nº. del expediente de contratación: **ACPC-2026-1634**

Objeto del contrato: **Fabricación y suministro a la Agencia Catalana del Patrimonio Cultural de un nuevo barco científico para poder desarrollar las tareas de inventario, protección, conservación, estudio y difusión del patrimonio arqueológico subacuático por parte del Centro de Arqueología Subacuática de Cataluña - Museo de Arqueología de Cataluña.**

El/la señor/a, titular del DNI número, como representante legal de la empresa, titular del CIF número, domiciliada en

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que la empresa que represento, en caso de que se convierta en adjudicataria en el procedimiento de licitación correspondiente a la contratación de la fabricación y suministro a la Agencia Catalana del Patrimonio Cultural de un nuevo barco científico para poder desarrollar las tareas de inventario, protección, conservación, estudio y difusión del patrimonio arqueológico subacuático por parte del Centro de Arqueología Subacuática de Cataluña - Museo de Arqueología de Cataluña (ACPC-2026-1634), se comprometo, durante toda la vigencia del contrato y las eventuales prórrogas y en el marco de lo que establece el artículo 76.2 LCSP:

Adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización del contrato de acuerdo con las previsiones de los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

Y como prueba de conformidad firman esta declaración,
(localidad y fecha)

(nombre de la empresa que se representa;
firma del representante de la empresa)



ANEXO 14. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

Denominación de la actividad de tratamiento: **Fabricación y suministro a la Agencia Catalana del Patrimonio Cultural de un nuevo barco científico para poder desarrollar las tareas de inventario, protección, conservación, estudio y difusión del patrimonio arqueológico subacuático por parte del Centro de Arqueología Subacuática de Cataluña - Museo de Arqueología de Cataluña (ACPC-2026-1634).**

Responsable del tratamiento de los datos personales: Agencia Catalana del Patrimonio Cultural.
agenciapatrimoni@gencat.cat dpd.acdpc@gencat.cat

Finalidad: Contratación administrativa

Derechos de las personas interesadas: podéis solicitar el acceso y la rectificación de vuestros datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente. También os podéis oponer al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente.

Procedimiento para ejercer vuestros derechos a
https://cultura.gencat.cat/ca/departament/estructura_i_adreces/organismes/dgpc/accio/agencia_patrimoni/politica_privacitat/index.html#bloc6



ANEXO 15. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE CUOTA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA OBLIGACIÓN DE DISPONER DE PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Nº del expediente de contratación: **ACPC- 2026-1634**

Objeto del contrato: **Fabricación y suministro a la Agencia Catalana del Patrimonio Cultural de un nuevo barco científico para poder desarrollar las tareas de inventario, protección, conservación, estudio y difusión del patrimonio arqueológico subacuático por parte del Centro de Arqueología Subacuática de Cataluña - Museo de Arqueología de Cataluña**

Lote:

El/la señor/a, titular del DNI número, como representante legal de la empresa, titular del CIF número, domiciliada en

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que la empresa:

- ☐ NO tiene un número de trabajadores superior a 50 trabajadores/as
- ☐ NO tiene un número de trabajadores superior a 50 trabajadores/as, pero el convenio colectivo aplicable, de acuerdo con el previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, exige la obligatoriedad del Plan de igualdad.
- ☐ Sí tiene un número de trabajadores superior a 50 trabajadores/as

PLAN DE IGUALDAD

- ☐ **Dispone de un plan de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres.**

CUOTA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- ☐ Está integrada por un número de trabajadores discapacitados no inferior al 2% de manera tal que el número global de trabajadores en plantilla es de de los cuales (indicar también el número) son trabajadores con discapacidad.

O bien,

- ☐ Ha obtenido la declaración de excepcionalidad prevista en el artículo 1 del Real decreto 364/2005 de 8 de abril, por el cual se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad y que ha adoptado las medidas alternativas previstas en el artículo 2 del Real Decreto mencionado siguientes:

.....

Y como prueba de conformidad firman esta declaración,
(localidad y fecha)

(nombre de la empresa que se representa;
firma del representante de la empresa)